



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

**“ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”
APROBADOS EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EL 22/05/2012**

INDICE

TITULO PRIMERO.

DEL COLEGIO.

CAPITULO PRIMERO.

Naturaleza jurídica de la organización de la profesión de Dentista en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CAPITULO SEGUNDO.

Relaciones con la administración del Estado y Autonómica.

CAPITULO TERCERO.

De las relaciones con el Consejo General de Colegios de Dentistas de España.

CAPITULO CUARTO.

Denominación. Domicilio. Ambito territorial.

CAPITULO QUINTO.

Finalidades y funciones.

TITULO SEGUNDO.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO, ESTRUCTURA Y FUNCIONES.

CAPITULO PRIMERO.

De los órganos de Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO.

De la Junta de Gobierno.

Sección primera. Disposiciones generales.

Sección segunda. Constitución del Pleno de la Junta de Gobierno.

Sección tercera. Constitución de la Comisión Permanente.

CAPITULO TERCERO.

Elección de cargos de la Junta de Gobierno.

Sección primera. Condiciones para ser elegible.

Sección segunda. Presentación de candidaturas.

Sección tercera. Forma de elección.

Sección cuarta. Convocatoria.

Sección quinta. La Mesa Electoral.

Sección sexta. Candidatos.

Sección séptima. Aprobación de las candidaturas.

Sección octava. Propaganda electoral.

Sección novena. Procedimiento electivo.

CAPITULO CUARTO.

Duración del mandato y causas del cese.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

CAPITULO QUINTO.

Reunión del Pleno y de la Comisión permanente de la Junta de Gobierno.

Sección primera. Reunión del Pleno de la Junta de Gobierno.

Sección segunda. Reunión de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.

Sección tercera. Libros de Actas.

CAPITULO SEXTO.

Funciones de la Junta de Gobierno.

CAPITULO SEPTIMO.

Funciones de la Comisión Permanente.

CAPITULO OCTAVO.

De los cargos de la Junta de Gobierno.

Sección primera. Del Presidente.

Sección segunda. Del Vicepresidente.

Sección tercera. Del Secretario.

Sección cuarta. Del Tesorero.

Sección quinta. Del Vicesecretario.

Sección sexta. De los Vocales.

CAPITULO NOVENO.

De los Delegados Insulares.

TITULO TERCERO.

DE LA JUNTA GENERAL DE COLEGIADOS.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

CAPITULO SEGUNDO.

De la Junta General ordinaria.

Sección primera. Fechas de celebración.

Sección segunda. Funciones de la Junta General Ordinaria.

Sección tercera. Proposiciones de los colegiados.

Sección cuarta. Convocatoria.

Sección quinta. Del orden de proceder de las Juntas Generales Ordinarias.

CAPITULO TERCERO.

De la Junta General Extraordinaria.

Sección primera. Disposiciones generales.

Sección segunda. Funciones de la Junta General Extraordinaria.

TITULO CUARTO.

Obligatoriedad de colegiación, ejercicio profesional, integración y baja en el Colegio.

CAPITULO PRIMERO.

Obligatoriedad de colegiación.

CAPITULO SEGUNDO.

Ejercicio profesional.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

CAPITULO TERCERO.
Solicitud de colegiación.

CAPITULO CUARTO.
Aprobación de la solicitud.

CAPITULO QUINTO.
Aplazamiento y denegación de la solicitud de colegiación.

CAPITULO SEXTO.
Baja de colegiación.

TITULO QUINTO.

De los colegiados.

CAPITULO PRIMERO.
Clases de colegiados.

CAPITULO SEGUNDO.
Derechos de los colegiados.

CAPITULO TERCERO.
Deberes de los colegiados.

CAPITULO CUARTO.
Prohibiciones.

TITULO SEXTO.

De los Consultorios o Clínicas Dentales.

CAPITULO PRIMERO.
Local e instalaciones.

CAPITULO SEGUNDO.
Rótulos y títulos.

CAPITULO TERCERO.
Fichero odontológico.

CAPITULO CUARTO.
Nombres de clínicas dentales.

CAPITULO QUINTO.
Apertura, ausencias, traspaso y cierre de clínicas dentales.
Sección Primera. Apertura.
Sección Segunda. Ausencias de la clínica.
Sección Tercera. Traspaso de clínica dental.
Sección Cuarta. Cierre por cese de la actividad.

CAPITULO SEXTO.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

Del personal de clínica dental.

CAPITULO SEPTIMO.
De la inspección de clínicas dentales.

TITULO SEPTIMO.

DEL EJERCICIO DE LA PROFESION.

CAPITULO PRIMERO.
Código Deontológico.

CAPITULO SEGUNDO.
Normas generales.

TITULO OCTAVO.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS.

CAPITULO PRIMERO.
Responsabilidad Penal.

CAPITULO SEGUNDO.
Responsabilidad civil, mediación y laudo colegial.

CAPITULO TERCERO.
Responsabilidad disciplinaria.
Sección primera. Faltas disciplinarias.
Sección segunda. Infracciones y sanciones.
Sección tercera. Prescripción de las faltas.
Sección cuarta. Rehabilitación de las sanciones.
Sección quinta. Procedimiento disciplinario.
Sección sexta.

CAPITULO CUARTO.
De la responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

TITULO NOVENO.

DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y DE SU IMPUGNACION.

TITULO DECIMO.

DEL REGIMEN ECONOMICO.

CAPITULO PRIMERO.
Capacidad para regular los recursos económicos.

CAPITULO SEGUNDO.
De las clases de recursos.
Sección primera. Recursos ordinarios.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

Sección segunda. Recursos extraordinarios.

CAPITULO TERCERO.
Recaudación de los recursos del Colegio.

CAPITULO CUARTO.
Destino de los bienes en caso de disolución del Colegio.

TITULO DECIMO PRIMERO.

DE LA DOCUMENTACION OFICIAL.

CAPITULO PRIMERO.
Disposiciones generales.

CAPITULO SEGUNDO.
De las credenciales.

CAPITULO TERCERO.
Del documento de identidad Colegial.

CAPITULO CUARTO.
Del título de colegiación.

CAPITULO QUINTO.
De la receta odontológica.

CAPITULO SEXTO.
Del Certificado Oficial del Colegio de Dentistas de Santa Cruz de Tenerife.

TITULO DECIMO SEGUNDO.

EMBLEMA, BANDERA COLEGIAL Y FIESTA PATRONAL.

CAPITULO PRIMERO.
Del emblema colegial.

CAPITULO SEGUNDO.
De la bandera colegial.

CAPITULO TERCERO.
De la fiesta patronal.

TITULO DECIMO TERCERO.

DE LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO.

TITULO DECIMO CUARTO.

REGIMEN DE PREMIOS Y DISTINCIONES.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

CAPITULO PRIMERO.
Disposición general.

CAPITULO SEGUNDO.
Procedimiento.

CAPITULO TERCERO.
Otras distinciones.

TITULO DECIMO QUINTO.

DISOLUCION DEL COLEGIO.

CAPITULO PRIMERO.
De la disolución del Colegio.

TITULO DECIMO SEXTO.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

DISPOSICIÓN FINAL.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza jurídica del Colegio Oficial de Dentistas de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 1. La organización de la profesión de Dentista en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife se basa en el Colegio Oficial de Dentistas, corporación de derecho publico, con carácter representativo y personalidad jurídica propia, que goza de plena capacidad jurídica y de obrar. La representación legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidente o en su Vicepresidente, quiénes se hallan legitimados para otorgar poderes generales o especiales a procuradores, letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 2. El Colegio Oficial de Dentistas de Santa Cruz de Tenerife queda amparado por la Ley y el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias y demás normativa general del Estado y de la Unión Europea que le afecte, disposiciones todas a las que siempre habrá de someter su actuación.

CAPITULO SEGUNDO

Relaciones con la administración del Estado y Autonómica.

Artículo 3. El Colegio se relacionará con la Administración autonómica de Canarias a través de la Consejería que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1990, de Colegios Profesionales de Canarias, o en la que en el futuro pudiera sustituirla.

Artículo 4. El Presidente y el Vicepresidente del Colegio, así como el propio Colegio, tendrán, en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, la condición de autoridad, en el ámbito territorial de aquel.

Artículo 5. El Colegio, como Corporación colaboradora en la realización del bien común, gozará del amparo y reconocimiento por parte del Estado y del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con la Ley.

Artículo 6. El Colegio tendrá el tratamiento de "Ilustre" y su Presidente el de "Ilustrísimo".

CAPITULO TERCERO

Relaciones con el Consejo General de Colegios Oficiales de Dentistas de España.

Artículo 7.

1. De acuerdo con la legislación vigente, el Colegio Oficial de Dentistas de Santa Cruz de Tenerife se integra en la organización de los Dentistas de España a través del Consejo General de Colegios Oficiales de Dentistas de España, con cuantos derechos y obligaciones conlleva dicha integración.

2. El Presidente del Colegio formará parte del Consejo General de Colegios Oficiales de Dentistas de España de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales de esta Corporación.

CAPITULO CUARTO

Denominación, ámbito territorial y domicilio.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

Artículo 8. La denominación es la de Colegio Oficial de Dentistas de Santa Cruz de Tenerife, su ámbito es el territorio de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y su domicilio oficial radica en Santa Cruz de Tenerife, calle Imeldo Serís, nº 57, 1ª Planta.

CAPITULO QUINTO

Finalidades y funciones.

Artículo 9. Son fines y funciones del Colegio los que le asigna, de forma general, la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales y, en especial, los siguientes:

- 1.- Aunar las actividades de los profesionales en servicio del bien común.
- 2.- Mantener la disciplina social de los colegiados, sobre los principios de unidad y cooperación, salvaguardando y haciendo observar los principios deontológicos de la profesión, su dignidad y prestigio. A tales efectos, el Colegio podrá elaborar los correspondientes códigos de obligado cumplimiento.
- 3.- Ostentar la representación legal del colectivo de profesionales colegiados ante cualquier organismo o institución, oficial o particular, así como la de cualquier colegiado individual, en lo referente al ejercicio de la profesión, cuando le sea expresamente solicitado y la ley lo permita.
- 4.- Amparar y defender los derechos y el prestigio profesional de los colegiados en general, y de cualquiera de sus agrupaciones o individuos en particular, si fueran objeto de vejación, menoscabo o desmerecimiento.
- 5.- Velar por el mantenimiento y mejora del nivel profesional, fomentando el progreso cultural, científico y tecnológico de los colegiados.
- 6.- Crear, sostener y fomentar obras de previsión, crédito, consumo y seguro, en sus diversos aspectos, ya sea con carácter obligatorio o voluntario, así como promocionar, colaborar o participar en mecanismos e instituciones de protección social de los colegiados y, especialmente, de los jubilados, enfermos, inválidos, cónyuges viudos y huérfanos colegiales o, en su caso, de otras profesiones afines.
- 7.- Mantener una relación constante con la Universidad a fin de proporcionar una orientación actualizada y útil sobre las características deseables para los nuevos profesionales.
- 8.- Proponer a las autoridades competentes las medidas necesarias para obtener el mayor perfeccionamiento del sistema asistencial, tanto privado como público, así como promover y fomentar toda iniciativa que tenga por objeto la mejor eficacia del mismo.
- 9.- Estudiar, cuando sea requerido, todas las cuestiones que afecten a la tributación de los profesionales, e intervenir en éstas representándolos corporativamente ante los organismos fiscales.
- 10.- Estudiar los problemas creados por el intrusismo profesional y proceder a reprimirlo, a cuyo efecto se podrá requerir el apoyo de las autoridades sanitarias, gubernativas y judiciales, persiguiendo a cuantos ejerzan actos propios de la profesión de Dentista sin poseer título que les faculte para ello, y a los que, aun teniéndolo, no figuren inscritos en el Colegio.
- 11.- Auxiliar a las autoridades, emitiendo los informes técnicos y profesionales que aquéllas solicitaren.
- 12.- Informar a las industrias del ramo odontológico sobre las condiciones deseables para el desarrollo de nuevos productos, así como establecer, en la medida en que resulte técnicamente posible, un control de calidad sobre los materiales ofrecidos.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

- 13.- Poner en funcionamiento los servicios estadísticos necesarios a los fines de la organización colegial.
- 14.- Colaborar con los organismos competentes para establecer las condiciones de ejercicio profesional que hayan de ser de obligado acatamiento, y para garantizar la observancia de la normativa aplicable a la profesión en todos sus aspectos.
- 15.- Regular el régimen económico del Colegio y de los organismos dependientes de éste.
- 16.- Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos, así como el Registro de Sociedades Profesionales al que se refiere la legislación reguladora de las mismas.
- 17.- Formalizar escalafones que comprendan al personal que preste sus servicios en el Colegio, así como en las instituciones de previsión que eventualmente dependan del mismo, regulando dentro de sus competencias las condiciones de ingreso, movilidad, haberes, ascensos, excedencias, derechos pasivos y, en general, cuantas cuestiones de interés se relacionen con este personal.
- 18.- Ejercer la función disciplinaria de conformidad a lo previsto en estos Estatutos.
- 19.- Asumir cuantos cometidos le correspondan en virtud de lo establecido en las disposiciones legales y en estos Estatutos.
- 20.- Editar boletines dirigidos a la información general y científica a los colegiados, así como las circulares y publicaciones de cualquier clase que estimen procedentes la Junta de Gobierno o la Junta General de Colegiados.
- 21.- Organizar los servicios de asesoramiento jurídico, laboral, administrativo y fiscal que se consideren convenientes.
- 22.- Fomentar los actos de tipo cultural y científico, a cuyos efectos podrán crearse secciones científicas.
- 23.- Intervenir, dictando los laudos procedentes, en los conflictos derivados de la actividad profesional entre colegiados, o entre colegiados y sus pacientes, siempre que, previamente y de forma expresa, aquéllos soliciten la mediación del Colegio y acepten, con carácter ejecutivo, el laudo que haya de dictarse.
- 24.- Proteger los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales que prestan los colegiados".

TITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.

CAPITULO PRIMERO.
Órganos de gobierno.

Artículo 10 . Los órganos de gobierno del Colegio serán los siguientes:

- a) La Junta de Gobierno
- b) La Junta General de Colegiados

CAPITULO SEGUNDO
De la Junta de Gobierno

Sección primera. Disposiciones generales.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

Artículo 11.

- 1.- La Junta de Gobierno se constituirá en Pleno o en Comisión Permanente.
- 2.- La Junta de Gobierno del Colegio representará a los Dentistas en todos los actos oficiales y ejercerá las funciones corporativas de su competencia con todos los derechos y obligaciones que se deriven de la Ley, de lo dispuesto en los presentes Estatutos y de los acuerdos emanados de la Junta General de Colegiados, estando facultada para adoptar cuantas medidas legales y reglamentarias estime pertinentes para asegurar el cumplimiento de aquellas.
- 3.- Los miembros electos de la Junta de Gobierno deberán ejercer los cargos para los que fueron nombrados, salvo que hubieren alcanzado la edad de 70 años, o concurra alguna otra causa justificada, que será apreciada por la propia Junta.
- 4.- Ni la Junta de Gobierno ni los miembros de la misma podrán delegar sus atribuciones o competencias en ningún otro órgano o persona, salvo para casos concretos y actuaciones determinadas que se fijarán con anterioridad y explícitamente, exigiéndose siempre que la entidad o persona delegada se ajuste estrictamente en su actuación a las instrucciones recibidas. Tales delegaciones se efectuarán siempre por escrito.
- 5.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en estos Estatutos.

Sección segunda.

Constitución del Pleno de la Junta de Gobierno.

Artículo 12. El Pleno de la Junta de Gobierno estará constituido por los siguientes cargos:

- 1.- Presidente
- 2.- Vicepresidente
- 3.- Secretario
- 4.- Vicesecretario
- 5.- Tesorero
- 6.- Tres Vocales

Podrá incluir, además, hasta un máximo de tres vocales supernumerarios.

Sección tercera.

Constitución de la Comisión Permanente.

Artículo 13. La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario o Vicesecretario, y el Tesorero.

CAPITULO TERCERO.

Elección de los cargos de la Junta de Gobierno.

Sección primera.

Condiciones para ser elegible.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

Artículo 14. Serán condiciones comunes a todos los cargos: estar colegiado, hallarse en ejercicio de la profesión, estar al corriente de todas las obligaciones corporativas y no hallarse afectado por prohibición o incapacidad legal o estatutaria, entendiéndose por ésta el haber sido sancionado por falta grave o muy grave.

Además de las condiciones comunes, se requerirán las siguientes para cada uno de los cargos en particular:

- a) Para ser Presidente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno: llevar un mínimo de cinco años de colegiación y ejercicio profesional.
- b) Para ocupar los restantes cargos de la Junta de Gobierno: estar colegiado con un año de antelación, como mínimo.

Sección segunda.

Presentación de candidaturas.

Artículo 15. La presentación de candidatura para los cargos de Presidente y Vicepresidente deberá ir acompañada de la propuesta de, al menos, un diez por ciento del censo colegial. Este requisito no será indispensable para el resto de los cargos.

Sección tercera

Forma de elección.

Artículo 16.

1. Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán provistos por elección, mediante votación de los colegiados inscritos en el Colegio.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si, transcurrido el plazo para la presentación de candidaturas al que se refiere el artículo 17.1, hubiese concurrido una única candidatura, no se continuará con el proceso electoral en la forma que se regula en los artículos siguientes y, en su lugar, la Mesa Electoral procederá a levantar la correspondiente acta, que trasladará a la Junta de Gobierno saliente, a fin de que por ésta se expidan los nombramientos de los integrantes de la candidatura como miembros de la nueva Junta, conforme a lo establecido en los apartados 9 y 10 del art. 22.

Sección cuarta.

Convocatoria.

Artículo 17.

1.- La convocatoria para las elecciones de los miembros de la Junta de Gobierno corresponderá al Pleno de la Junta de Gobierno, el cual consignará en aquélla los plazos para su celebración, concediéndose siempre un mínimo de veinte días naturales para la presentación de candidaturas. La convocatoria se efectuará cada cuatro años, con la antelación suficiente a fin de que cada Junta disponga de un periodo de mandato efectivo de cuatro años.

2.- En la convocatoria se designará la mesa electoral, que tendrá como misión dirigir el proceso electoral, vigilando el exacto cumplimiento de los plazos previstos, resolver los recursos que se presenten y suscribir las actas.

Sección quinta.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

La Mesa Electoral.

Artículo 18.

1. La mesa electoral se constituirá en el día y hora de la fecha de la convocatoria y estará constituida por un Presidente, que será el miembro de la Junta de Gobierno de mayor edad, exceptuados el Presidente y el Secretario de la Junta; y por los dos colegiados en ejercicio de menor edad, como Vocales, así como por un Secretario, que será el de la Junta de Gobierno, auxiliado por el Gerente u Oficial Mayor del Colegio. De cada uno de los indicados componentes de la mesa electoral se designarán los respectivos suplentes, que serán: del Presidente, el miembro de la Junta de Gobierno que siga en edad; de los Vocales, los dos colegiados que sigan en edad a los más jóvenes, y del Secretario, el Vicesecretario u otro miembro de la Junta de Gobierno. En cualquier caso, los designados para la mesa electoral podrán excusarse por razones que habrá de aceptar la Junta de Gobierno, en cuyo caso les sustituirá, respectivamente, por quiénes les siguieren en edad.
2. Ningún candidato podrá formar parte de la Mesa Electoral. Si algún miembro de la Junta de Gobierno no pudiera formar parte de la Mesa Electoral por presentarse a la reelección, será sustituido por otro colegiado que con anterioridad haya formado parte de la Junta de Gobierno.
3. Los componentes de la Mesa electoral suscribirán, previamente a realizarse la convocatoria, un acta de aceptación del cargo.

Sección sexta.

De los candidatos.

Artículo 19. Los candidatos deberán reunir los requisitos que señalan los artículos 14 y 15, y solicitar el acceso a tal condición, por escrito, a la Junta de Gobierno. La solicitud podrá llevarse a cabo de forma individual, con indicación del cargo concreto al que se pretende optar, o en candidaturas de dos o más cargos, o, incluso, en candidaturas completas.

Sección séptima.

Aprobación de las candidaturas.

Artículo 20.

- 1.- Al día siguiente de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, junto con los componentes de la mesa electoral, se reunirán en sesión extraordinaria y proclamarán la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, levantando acta en la que se harán constar motivadamente los fundamentos de la exclusión de las candidaturas no admitidas. Las listas definitivas se insertarán en el tablón de anuncios del Colegio y en su página web.
- 2.- Durante el mismo día o el siguiente de la inserción de las candidaturas en el tablón de anuncios y página web del Colegio, las que no hubieran sido aceptadas podrán solicitar del Presidente de la Mesa Electoral comunicación motivada, por escrito, de las razones de la exclusión. Durante el día siguiente, estos candidatos podrán presentar escrito de alegaciones solicitando la modificación del acuerdo y su admisión. La Mesa Electoral resolverá en el plazo de los dos días siguientes. Caso de resolver favorablemente, se insertará la nueva candidatura en el tablón de anuncios y página web del Colegio; en caso contrario, el candidato que se considere perjudicado podrá ejercitar, a partir de dicho momento, los recursos



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

establecidos en el título noveno de estos Estatutos, sin que la interposición de los mismos conlleve la interrupción del proceso electoral.

3.- Una vez aprobadas las candidaturas, podrá cada una designar por escrito, ante la Mesa Electoral, un interventor. El interventor tendrá derecho a asistir a todos los actos electorales, presentando las reclamaciones y recursos que estime pertinentes.

Sección octava.

Propaganda electoral.

Artículo 21. Transcurridos los plazos previstos en el artículo anterior, y durante 25 días, los candidatos podrán realizar actividades de propaganda electoral que nunca habrán de conllevar descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos, o estar en desacuerdo con los principios contenidos en el Código Deontológico. El quebrantamiento de esta obligación llevará aparejada la exclusión como candidato, por acuerdo de la Mesa Electoral, oída la Comisión Deontológica del Colegio. Este acuerdo podrá ser impugnado por escrito, en el plazo de 24 horas, habiendo de resolver la Mesa Electoral en igual plazo contado a partir del anterior. El candidato excluido podrá hacer uso de los recursos contemplados en el Título noveno de estos Estatutos, sin que ello determine la interrupción del proceso electoral.

Sección novena.

Procedimiento electivo.

Artículo 22.

1.- La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se efectuará por votación, en la que podrán tomar parte todos los colegiados. El acto electoral se celebrará el día señalado en la convocatoria, en presencia de la Mesa Electoral y en el horario que indique la misma.

2.- El voto podrá ser emitido personalmente, el día de la elección, o por correo certificado, mediante papeletas separadas, nominales y secretas para cada uno de los cargos que se voten, o en una sola si forman candidatura única.

3.- El procedimiento de voto por correo será el siguiente: La papeleta con la candidatura o, en su caso, nombre de la persona a la que se desee votar para cada uno de los cargos, deberá introducirse en un sobre en el que figure la inscripción "Voto. Elecciones Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Dentistas de Santa Cruz de Tenerife". Una vez cerrado, deberá acompañarse con una cuartilla en la que figure el nombre, apellidos y firma autógrafa del elector, así como fotocopia del D.N.I., pasaporte o carnet de colegiado. Tanto el sobre cerrado con la papeleta del voto, como la cuartilla y la fotocopia del documento acreditativo se introducirán en otro sobre, en el que figure la palabra "Elecciones", que se dirigirá al Secretario del Colegio, debiendo remitirse por correo certificado a la sede colegial.

El sobre aludido deberá obrar en la Secretaría del Colegio antes de iniciarse el acto electivo. El Secretario del Colegio custodiará los sobres, sin abrirlos, para ponerlos a disposición de la Mesa Electoral al finalizar la votación personal, momento en el que se procederá a su apertura y a depositar los votos en la urna. Los sobres que llegasen a la Secretaría del Colegio una vez finalizada la votación serán destruidos, sin abrirlos, trámite que se hará constar en el acta de las elecciones.

4.- El voto personal anulará el emitido por correo, siempre que el votante lo manifieste antes de la apertura del sobre.

5.- A la hora y en el lugar previsto para la elección, se instalará una urna, a cargo de la Mesa Electoral, en la que cada votante depositará una papeleta donde figurará con toda claridad el nombre, apellidos y



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

cargo del candidato o candidatos que elija. Las papeletas serán de papel blanco y, con el fin de asegurar su uniformidad, serán facilitadas por el Colegio, a su cargo.

6.- Serán nulos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto; igualmente, serán nulos los votos emitidos por colegiados que no estén capacitados para votar.

7.- Finalizada la votación, se procederá seguidamente al escrutinio de los votos emitidos. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta que firmarán todos los miembros de la Mesa. El acta se dará a conocer a través del tablón de anuncios y de la página web del Colegio.

8.- Durante los dos días siguientes, cualquier candidato podrá, por escrito, impugnar motivadamente la totalidad del acto electoral, o solicitar la corrección de errores que entienda cometidos. La Mesa Electoral resolverá en el plazo de los dos días siguientes, concediendo o denegando lo solicitado. En el primer caso, si considerase la existencia de defectos invalidantes, convocará la celebración, de nuevo, del acto electoral en el plazo de quince días. En el segundo caso, el candidato impugnante quedará en libertad de hacer uso de los recursos que prevé el Título noveno de estos Estatutos.

9.- Transcurridos los plazos previstos en el apartado anterior, la Junta de Gobierno saliente, con la firma del Presidente y del Secretario, expedirá en el plazo de quince días los correspondientes nombramientos de quienes hayan obtenido mayoría de votos.

10.- Los nombramientos serán comunicados al Departamento correspondiente de la Administración Autónoma de Canarias y al Consejo General de Colegios Oficiales de Dentistas de España.

CAPITULO CUARTO

Duración del mandato y causas del cese.

Artículo 23. Los cargos de la Junta de Gobierno se ejercerán durante cuatro años, pudiendo los candidatos ser reelegidos.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración pública central, autonómica, local o institucional, de carácter ejecutivo.
- d) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- f) Pérdida de la condición de elegibilidad de acuerdo con los presentes Estatutos.
- g) Baja por enfermedad incapacitante superior a seis meses.

Artículo 24. En el supuesto de producirse, por cualquier causa, el cese de alguno de los cargos de la Junta de Gobierno, se observarán las reglas siguientes:

1. Los ceses en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, producidos durante el primer año de mandato de la Junta de Gobierno, darán lugar a la convocatoria de nuevas elecciones para los indicados cargos. Tales elecciones, con los mismos trámites establecidos para las ordinarias, deberán efectuarse en el plazo de tres meses. Si no se presentara ninguna candidatura, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, que será reemplazado por el Vocal de mayor edad en cualquier caso. El Secretario será reemplazado por el Vicesecretario y



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

éste, en cualquier caso, será sustituido por el Vocal de edad media. El Tesorero será sustituido por el Vocal más joven.

Para cubrir las vacantes que se produjeran una vez efectuadas las sustituciones previstas en el párrafo anterior, o bien para cubrir las vacantes que, por cualquier causa justificada, no fuera posible elegir de acuerdo con las reglas establecidas, serán nombrados los respectivos cargos por todos los miembros de la Junta de Gobierno, entre los colegiados, por mayoría de votos. Si se produjera empate, resolverá el voto del miembro de la Junta de mayor o menor grado según la escala del capítulo octavo.

2. Si los ceses en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero se produjeran una vez transcurrido el primer año del mandato, se aplicarán, sin necesidad de convocatoria de nuevas elecciones, las reglas prescritas en el apartado anterior.

3. Si se produjese la dimisión conjunta de tres, o más, de los indicados miembros residentes en Santa Cruz de Tenerife, antes de aceptarse dicha dimisión o producirse ésta deberá procederse a convocar, por la propia Junta, elecciones de los cargos vacantes. Si no se presentase ninguna candidatura, se procederá, de inmediato, a convocar Junta General de colegiados, con carácter de extraordinaria, que deberá elegir, por mayoría, a los colegiados que habrán de asumir los cargos vacantes, entre los que sean propuestos por alguno de los asistentes, o los que se presenten personalmente. Esta Junta se desarrollará de acuerdo con las normas dispuestas en estos Estatutos y cada candidato dispondrá de diez minutos para exponer su programa. Si no se presentase ningún candidato, la propia Junta de Gobierno deberá proponer a los colegiados idóneos o una Junta Rectora, que estarán obligados a asumir los cargos.

CAPITULO QUINTO

Reunión del Pleno y de la Comisión permanente de la Junta de Gobierno.

Sección primera.

Reunión del Pleno de la Junta de Gobierno.

Artículo 25

1.- El Pleno de la Junta de Gobierno deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Comisión Permanente o del Presidente.

2.- Para que el Pleno de la Junta de Gobierno pueda celebrar sesión, será necesario que concurran, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros que la forman; si no hubiere número suficiente, se reunirá, media hora después de la hora señalada para la primera convocatoria, con las personas que hubieren concurrido y, cualquiera que fuese su número, serán válida sus resoluciones y acuerdos.

3.- Las convocatorias las efectuará el Secretario, por escrito, previo mandato de la presidencia, fijando la fecha y el lugar de la reunión, que habrá de celebrarse en la sede oficial de Colegio, así como la hora de primera y segunda convocatoria, y el orden del día. Deberán ser remitidas con ocho días de antelación al menos, salvo que, por razones relevantes o urgentes, a criterio del Presidente, éste acuerde convocarla con carácter de urgencia, en un plazo que nunca podrá ser inferior a 24 horas.

4.- En la reunión del Pleno no podrán tratarse más asuntos que los señalados en el orden del día, con excepción de aquellos que la Presidencia considere de especial interés y el Pleno lo autorice. Los



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes; en caso de empate decidirá la Presidencia.

5.- La asistencia a las reuniones será obligatoria. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas se considerará como renuncia al cargo, equivalente al cese, a todos los efectos.

Sección segunda.

Reunión de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.

Artículo 26.

1.- La Comisión Permanente deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, y siempre que lo estimen conveniente el Presidente o dos miembros de la misma.

2.- A criterio del Presidente, podrán ser citados a las reuniones de la Comisión Permanente otros miembros de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.

3.- La reunión se convocará por escrito de la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día, con una antelación no inferior a 24 horas.

4.- Los acuerdos se adoptarán en la misma forma que la establecida para el Pleno.

Sección tercera.

Libros de Actas.

Artículo 27. De cada reunión que celebren tanto el Pleno de la Junta de Gobierno como la Comisión Permanente, cuando tome algún acuerdo, se extenderá acta de conformidad a las normas jurídicas vigentes.

CAPITULO SEXTO

Facultades de la Junta de Gobierno.

Artículo 28. Serán funciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

1.- En relación con la Administración pública:

1.1 Representar al Colegio ante los poderes públicos y organismos oficiales.

1.2 Impulsar la participación de los profesionales en los organismos consultivos y legislativos.

1.3 Promover ante las autoridades aquellas cuestiones que se consideren beneficiosas para los intereses de la profesión o del Colegio.

1.4 Prestar su cooperación a las autoridades sanitarias para el cumplimiento por parte de los colegiados de las disposiciones que emanen de ellas.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

1.5 Prestar su cooperación a la Administración de justicia, evacuando las consultas, informes y peritaciones que por aquélla se soliciten. Para la efectividad de esta facultad podrán constituirse listas de colegiados que deban actuar, por turnos, en calidad de peritos.

1.6 Prestar su colaboración a las autoridades administrativas y académicas para la mejor ordenación de la enseñanza odontológica y promoción de la salud oral.

1.7 Representar ante la Hacienda Pública al colectivo profesional en defensa de sus intereses.

2. En relación con el ejercicio profesional:

2.1 Exigir el cumplimiento de las normas relativas al ejercicio profesional, a tenor de las contenidas en los presentes Estatutos o las que pudieran dictarse por la autoridad competente.

2.2 Velar por la buena conducta de los profesionales en relación con el ejercicio de la profesión, exigiendo el cumplimiento de las normas relativas a la deontología profesional.

2.3 Ejercer la potestad disciplinaria de conformidad a lo establecido en estos Estatutos, denunciando, en su caso, a las autoridades competentes las conductas que pudieran ser constitutivas de delito o, en general, supusieran un riesgo para la salud.

2.4 Promover la Inspección las clínicas dentales en funcionamiento de los colegiados, proponiendo su cierre, cuando proceda, ante las autoridades sanitarias.

2.5 Denunciar ante las autoridades sanitarias, gubernativas o judiciales a todo centro donde se practique la odontoestomatología que no reúna las condiciones legal o estatutariamente requeridas, o que se halle regentado por personas no colegiadas o carentes de la necesaria titulación.

2.6 Proponer a las autoridades pertinentes la promulgación de disposiciones legales tendentes al perfeccionamiento del ejercicio de la profesión, en beneficio y garantía de la salud pública.

2.7 Perseguir el intrusismo profesional, en cualquiera de sus formas, utilizando, a tales efectos, los medios legales oportunos ante las autoridades sanitarias, gubernativas o judiciales.

Sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal o civil que pudieran derivarse de las indicadas actuaciones, la Junta de Gobierno incoará expediente disciplinario contra los colegiados que, por negligencia o por interés, presten su título o consultorio dental para amparar a personas incapacitadas para el ejercicio, o que, en cualquier forma, favorezcan estas mismas actividades.

El Colegio podrá solicitar de la autoridad ante la que se presente la correspondiente denuncia, y tramite los expedientes o procedimientos pertinentes, la clausura de los locales donde se comentan los actos denunciados, el precintaje del material odontológico y cuantas demás diligencias se consideren oportunas para la salvaguardia de la salud pública, la obtención de pruebas y el impedimento de la continuidad de las acciones ilícitas.

2.8 Dirimir o resolver conflictos o discrepancias entre profesionales, entre profesionales y pacientes o entre profesionales y entidades con las que tengan suscrito contrato de prestación de servicios.

2.9 Declarar, previos los exámenes médicos pertinentes y demás pruebas que procedan, la incapacidad de un colegiado para el ejercicio de la profesión, cuando se manifiesten evidentes alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos que le incapaciten para el ejercicio.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

2.10 Normalizar las relaciones entre profesionales y personal colaborador, atendiendo a la legislación vigente y proporcionando la asistencia legal correspondiente.

3.- En relación con la defensa de la profesión :

3.1 Defender a los colegiados que fueran vejados o perseguidos en su ejercicio profesional.

3.2 Cursar las instancias que los colegiados dirijan a los organismos públicos, en asuntos referentes a la profesión, apoyando las solicitudes que se efectúen, cuando la Junta de Gobierno estime que son de interés para toda la profesión.

3.3. Alentar el sentimiento corporativo en favor de toda obra de cooperación que pueda contribuir al bienestar individual de los colegiados o colectivo de la profesión.

3.4 Promover y apoyar actividades de índole científica, destinadas tanto a los colegiados como a los estudiantes de Odontología.

3.5 Apoyar, si se estiman procedentes, las acciones que, en vía judicial, los colegiados se vieren obligados a entablar en asuntos relacionados con la profesión.

3.6 Facilitar a los colegiados, e incluso llevar a cabo, la tramitación de documentos o declaraciones oficiales relacionados con el ejercicio de la profesión, corriendo a cargo de aquéllos los gastos que se produjeran en tales supuestos.

3.8 Crear y adjudicar premios para reconocer actos extraordinarios y méritos de los profesionales pertenecientes al Colegio, u otras personas, físicas o jurídicas, que se hayan distinguido por sus actividades en pro de la odontoestomatología.

3.9 Cooperar para la mejor organización y desarrollo de las instituciones de previsión de toda índole tendentes a la seguridad social de los profesionales.

3.10 Establecer relaciones con las corporaciones y organismos análogos, tanto del resto de España como de países extranjeros, fomentando el intercambio de publicaciones y relaciones profesionales y científicas.

3.11 Estrechar los contactos con otras entidades profesionales, procurando la unificación de criterios y la coordinación de esfuerzos para la más adecuada resolución de los conflictos interprofesionales.

3.12 Utilizar las circulares, boletines y cualesquiera otros instrumentos de comunicación impresos o telemáticos que sean útiles para la más eficiente información a los colegiados sobre las cuestiones de interés profesional.

4.- En relación con los recursos económicos del Colegio:

4.1 Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.

4.2 Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio, así como su patrimonio, y demás recursos que le están atribuidos, tales como los correspondientes al Patronato de Huérfanos y demás instituciones de índole benéfico-social o de previsión.

4.3 Proponer a la Junta General la inversión o disposición del patrimonio colegial, si se tratase de inmuebles.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

4.4. Establecer la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias que los colegiados deban abonar, tanto las de carácter estrictamente colegial como las derivadas del Patronato de Huérfanos, o las que se establezcan en razón de las instituciones creadas de carácter social o de previsión y similares, así como la cuota de inscripción o incorporación al Colegio para el ejercicio profesional, si bien el importe de ésta última no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

4.5 Establecer el importe de las tarifas o cuotas por la emisión de certificados, impresos, recetas, formularios o prestaciones facilitadas por el Colegio.

5.- En relación con la administración colegial y actos jurídicos:

5.1 Establecer las reglas de la administración general del Colegio, fijando las relaciones con los empleados del mismo, de conformidad a las normas jurídicas aplicables.

5.2 Editar, con sujeción a las disposiciones vigentes, el certificado odontológico oficial, así como las recetas oficiales o cuantos otros impresos se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la organización colegial, del ejercicio profesional o de los intereses profesionales y ciudadanos.

5.3 Dictar y aprobar las normas y códigos de orden interno o de carácter general que se juzguen convenientes para la mejor defensa de los intereses morales, materiales y culturales del Colegio.

5.4 Nombrar, entre los colegiados, aquellas comisiones que se considere precisas para la gestión o resolución de asuntos concretos de carácter general que incumban al Colegio; así como requerir, para casos concretos y actuaciones determinadas, la ayuda de cuantos colegiados se estime necesaria, o bien nombrar asesores o consejeros de la Junta, con voz pero sin voto.

5.5. Convocar las Juntas Generales de colegiados, ordinarias o extraordinarias según proceda.

5.6 Resolver sobre la admisión de los profesionales que soliciten incorporarse al Colegio.

5.7 Elaborar la Memoria anual prevista en el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con el contenido y características que dicho precepto impone.

5.8 Interpretar estos Estatutos y resolver, por analogía de hechos o preceptos, las cuestiones que no aparezcan expresamente contempladas en ellos.

CAPITULO SEPTIMO.

Funciones de la Comisión Permanente.

Artículo 29. La Comisión Permanente podrá llevar a cabo todas las funciones de trámite propias de la Junta de Gobierno y cualquier otra que, por su significado y contenido, no trascienda sobre toda la clase profesional.

La Comisión Permanente dará cuenta de sus acuerdos al Pleno de la Junta de Gobierno en la siguiente reunión que tenga lugar, el cual deberá ratificar, modificar o anular tales acuerdos, a la vista de la repercusión que, frente a terceros, puedan tener los mismos.

CAPITULO OCTAVO



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

De los cargos de la Junta de Gobierno.

Sección primera.

Del Presidente.

Artículo 30. El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones legales y estatutarias, así como de los acuerdos y resoluciones que se dicten por las autoridades, Junta de Gobierno, Junta General de colegiados u otros órganos de gobierno, desempeñando, además, y en especial, las siguientes funciones:

- a) Hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos y los acuerdos que tome la Junta de Gobierno.
- b) Ostentar, a todos los efectos, la representación legal del Colegio, estando facultado para la designación de Letrados y Procuradores que asistan a la Corporación ante los Tribunales de Justicia.
- c) Convocar, presidir, abrir, dirigir y levantar las sesiones de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno y de la Junta General, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- d) Firmar las actas correspondientes, después de ser aprobadas.
- e) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
- f) Autorizar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los cheques para retirar cantidades.
- g) Visar todas las certificaciones y escritos que se expidan por el Secretario del Colegio.
- h) Aprobar los libramientos u órdenes de pago y los libros de contabilidad.
- i) Solicitar a los centros administrativos correspondientes los datos que precise para cumplir acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio o ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.
- j) Velar por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.
- k) Nombrar todas las comisiones, presidiéndolas si lo estimare conveniente.

Artículo 31. Para el cumplimiento de estos fines, el Presidente ostentará la máxima autoridad, y sus disposiciones deberán ser acatadas, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan interponer los colegiados, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 32. El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente. Sin embargo, en los presupuestos colegiales figurarán las partidas precisas para atender decorosamente los gastos de representación de la presidencia del Colegio.

Sección segunda.

Del Vicepresidente.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

Artículo 33. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento, y desempeñará cuantas funciones le confiera la presidencia dentro del orden colegial, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos para los supuestos de cese de los cargos directivos.

Sección tercera

Del Secretario.

Artículo 34. Independientemente de otras obligaciones que puedan derivarse de estos Estatutos, demás disposiciones vigentes e instrucciones emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario:

- a) Redactar y expedir, con la debida antelación, los oficios de citación para todos los actos del Colegio, de conformidad a las instrucciones que reciba del Presidente.
- b) Redactar las actas de las sesiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno, con expresión, en el caso de ésta última, de los miembros asistentes, y cuidando de que sean trasladadas, tras su aprobación, al correlativo libro, con la firma del Presidente.
- c) Llevar dos libros de acuerdos debidamente legalizados, para las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, y para las de Gobierno, respectivamente.
- d) Llevar el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, así como los libros, registros o ficheros para la anotación de las sanciones que se impongan a los colegiados, con las notas oportunas, a los efectos especificados en estos Estatutos.
- e) Recibir todas las comunicaciones y solicitudes que se dirijan al Colegio, y dar cuenta de ellas al Presidente.
- f) Firmar, con el Presidente, el documento complementario que se acuerde para acreditar la incorporación del titular al Colegio.
- g) Expedir las certificaciones que se soliciten, cuidando de su debido reintegro, a cargo del solicitante, conforme a lo que resulte establecido.
- h) Redactar cada año la memoria que refleje las vicisitudes ocurridas en dicho período, de la que habrá de darse cuenta a la Junta General ordinaria.
- i) Organizar y dirigir la oficina con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, señalando horario de recibo de visitas y despacho de la Secretaría, de acuerdo con las normas administrativas usuales.

Sección cuarta.

Del Tesorero.

Artículo 35. Corresponderán al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Llevar el control de la tesorería.
- b) Recibir y extender las facturas y recibos de cuantos ingresos se realicen en el Colegio.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

- c) Pagar las cantidades que corresponda satisfacer al Colegio por los medios de pago disponibles, previa presentación de los debidos documentos visados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrá abonar libramiento alguno.
- d) Llevar la cuenta corriente con el banco que acuerde la Junta de Gobierno, custodiando los cuadernos de cheques que al efecto se le entreguen.
- e) Rendir cuentas a la Junta de Gobierno, cuando ésta lo requiera.
- f) Responder de los caudales que hubiese recibido para su custodia.
- g) Desempeñar cuantos restantes cometidos se deriven de lo dispuesto en estos Estatutos.

Sección quinta.

Del Vicesecretario.

Artículo 36.

El Vicesecretario, en la medida en que se le solicite por la Junta de Gobierno o por el Secretario, auxiliará a éste en su trabajo, y asumirá sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos para el supuesto de ceses en los cargos directivos.

Sección sexta.

De los Vocales.

Artículo 37. Corresponde a los Vocales, por orden de edad, sustituir al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero, y desempeñar cuantos cometidos específicos les sean asignados por el Presidente o bien mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, o se deduzcan de lo dispuesto en estos Estatutos. Deberán, igualmente, redactar, por el orden que establezca el Presidente, los informes relativos a toda clase de expedientes, sometiénolos después a la aprobación de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente, según proceda.

CAPITULO NOVENO

De los Delegados Insulares.

Artículo 38. La Junta de Gobierno podrá nombrar Delegados en La Palma, La Gomera y El Hierro, de entre los colegiados ejercientes en cada una de dichas islas.

Para el ejercicio de sus funciones, los Delegados insulares contarán, si ello fuere necesario, con el auxilio del personal y medios materiales que, a propuesta de aquéllos, apruebe la Junta de Gobierno dentro de sus posibilidades presupuestarias.

Artículo 39.

Serán funciones de los Delegados Insulares:

- a) Representar a la Junta de Gobierno en la isla respectiva.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

- b) Velar, en su ámbito territorial, por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la profesión de Dentista, así como de estos Estatutos y de las resoluciones de la Junta de Gobierno.
- c) Asumir cuantos cometidos de índole administrativa o de gestión económica les sean encomendados por la Junta de Gobierno.
- d) Llevar a cabo las actividades de carácter científico o cultural que, por su propia iniciativa o por encargo de la Junta de Gobierno, hayan de realizarse en la isla correspondiente.
- e) Evacuar los informes y consultas que, a solicitud de la Junta de Gobierno, hayan de realizarse en la respectiva isla.
- f) Distribuir los certificados odontológicos, así como cualquier otro impreso o documento que les sean suministrados por el Colegio, previo abono de los mismos por parte de los usuarios.

TITULO TERCERO

DE LA JUNTA GENERAL DE COLEGIADOS.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 40. La Junta General de Colegiados es el órgano supremo de la representación colegial, y a ella deberá dar cuenta de su actuación la Junta de Gobierno. Podrá constituirse con carácter de ordinaria o de extraordinaria.

Artículo 41. Es un derecho de todo colegiado asistir a las Juntas Generales. La asistencia será delegable, por escrito, en otro colegiado.

Artículo 42. Los colegiados tienen derecho a consultar, en la Secretaría del Colegio y durante las horas de oficina, los libros y antecedentes relativos a los asuntos que hayan de ser tratados en las Juntas Generales, en el periodo comprendido entre la convocatoria y 48 horas antes de la correspondiente sesión. Las informaciones y consultas se facilitarán por riguroso orden de solicitud, que habrá de formularse por escrito especificando la cuestión consultada.

Artículo 43.

1.- Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar, día y hora que indique la convocatoria. Se iniciarán a la hora señalada, en primera convocatoria, cuando concurran al menos la mitad más uno de los colegiados, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de éstos que asistan.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 44.

1.- No se celebrará Junta alguna sin previa convocatoria en la forma prevista por estos Estatutos.

2.- La Junta estará presidida por el Presidente del Colegio, o quien estatutariamente le sustituya, al que acompañarán los miembros de la Junta de Gobierno que se hallen presentes. Corresponde al Presidente



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

la dirección de los debates, con facultad de conceder la palabra o retirarla cuando se falte a las normas estatutarias, se incida sobre asuntos ya debatidos, o se promuevan conflictos o agravios personales. Retirá la palabra definitivamente cuando algún asistente fuera llamado al orden por tres veces, y podrá suspender la sesión en caso de que se produzca algún desorden.

3.- El Secretario de la Junta de Gobierno, o quien estatutariamente le sustituya, actuará como Secretario de la Junta General, debiendo extender un acta donde especificará el lugar, fecha, hora, número de asistentes, orden del día, acuerdos que se adopten, y las vicisitudes o incidencias de interés que hayan llevado a la toma de los acuerdos.

Las actas podrán ser aprobadas en el mismo acto de la reunión, siendo firmadas por el Secretario, dos de los colegiados asistentes y el Presidente; o bien en la reunión siguiente, en cuyo caso la convocatoria incluirá el correlativo punto en el orden del día.

4.- Por el Secretario del Colegio se llevará un libro de actas de las Juntas Generales de colegiados, debidamente diligenciado. Cada acta deberá ser firmada, como mínimo, por el Secretario y el Presidente.

CAPITULO SEGUNDO

De la Junta General ordinaria.

Sección primera.

Fechas de celebración.

Artículo 45. **En el primer semestre de cada año**, y a iniciativa de la Junta de Gobierno, deberá celebrarse una Junta General Ordinaria. Podrán celebrarse también otras Juntas Generales Ordinarias a criterio de la Junta de Gobierno.

Sección segunda.

Funciones de la Junta General Ordinaria.

Artículo 46. Son funciones de la Junta General Ordinaria las siguientes:

- a) Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos del Colegio, así como de los estados de cuentas, ingresos y gastos.
- b) Análisis y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta de Gobierno.
- c) Aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior, en caso de no haber sido aprobada.
- d) Examen y aprobación, si procede, de las propuestas que se consignen en la convocatoria o que hubiesen sido presentadas por los colegiados, con las condiciones que se señalan en el artículo 47.
- e) Todas aquellas funciones que, de una manera específica, no sean competencia de la Junta General extraordinaria.

Sección tercera.

Proposiciones de los colegiados.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

Artículo 47. Durante el mes de diciembre de cada año, los colegiados podrán presentar las propuestas que deseen someter a la deliberación de la Junta General, las cuales podrán ser incluidas en la convocatoria como "Propuestas de los colegiados", si bien para dicha inclusión se requerirá que estén amparadas y suscritas por un mínimo del diez por ciento de la colegiación.

Sección cuarta.

Convocatoria.

Artículo 48. La convocatoria de la Junta General ordinaria se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de quince días al de su celebración.

Artículo 49. La convocatoria contendrá la indicación del lugar y fecha de la reunión, así como la hora en primera y segunda convocatoria. También contendrá el orden del día, con los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior. Este punto se incluirá en el supuesto de que el acta no hubiere sido aprobada al término de la reunión anterior.
- b) Informe de Presidencia.
- c) Informe de Secretaría.
- d) Informe de Tesorería: Liquidación y aprobación, en su caso, de las cuentas del año precedente; y lectura y aprobación, en su caso, del presupuesto del año siguiente, si dicho presupuesto no hubiere sido aprobado con anterioridad.
- e) Cualquier cuestión relevante, a criterio de la Junta de Gobierno o del Presidente, que no sea competencia de la Junta General extraordinaria.
- f) Propuestas de los colegiados.
- g) Ruegos y preguntas.

Artículo 50. Las convocatorias se insertarán en el tablón de anuncios del Colegio y se remitirán por correo electrónico o postal a cada colegiado, debiendo estar suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Sección quinta

Del orden de proceder en las Juntas Generales Ordinarias.

Artículo 51. El orden de proceder en la Junta General ordinaria será el siguiente:

- a) Apertura de la sesión por el Presidente o quien le sustituya.
- b) Recuento nominal de colegiados presentes.
- c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, si no hubiere sido aprobada al término de aquella sesión.
- d) Lectura de los informes de Presidencia, Secretaría y Tesorería.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

e) Se abrirá, a continuación, un período durante el cual todos los colegiados podrán formular al Presidente, al Secretario, o al Tesorero, por este orden, las preguntas, o solicitar las aclaraciones, que estimen oportunas sobre las cuestiones objeto de los informes leídos. Efectuadas las correspondientes aclaraciones, el colegiado podrá aún solicitar, de forma breve y concisa, una ulterior aclaración.

f) Finalizado el período mencionado, se someterá a la Junta la aprobación de las cuentas presentadas por el Tesorero, correspondientes al año anterior, y del presupuesto para el año siguiente.

Si la liquidación no fuese aprobada, quedará en suspenso hasta tanto, efectuados los correspondientes trámites estatutarios, lo sea en próxima Junta General ordinaria o extraordinaria. Si el presupuesto no fuere aprobado, se modificará de acuerdo con las correcciones propuestas y aprobadas, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta de Gobierno a tenor de estos Estatutos.

g) Se tratarán a continuación las Propuestas de los Colegiados a las que se refiere el art. 47, de conformidad al trámite que se indica:

g.1. El presidente invitará a los colegiados que deseen tomar parte en los debates a que así lo manifiesten, para que sean establecidos los turnos.

g.2. Los debates se desarrollarán mediante la intervención de los colegiados según el orden en que hubieren pedido la palabra y por un tiempo máximo de diez minutos cada uno, pudiendo rectificar después, una sola vez y durante tres minutos a lo sumo, para desvirtuar equivocaciones de hecho o de concepto, pero sin introducir nuevos argumentos.

g.3. Cumplido el trámite que precede, podrán intervenir los miembros de la Junta de Gobierno para mostrar su parecer y proponer el texto del acuerdo que haya de ser sometido a votación.

g.4. La cuestión será sometida a votación, que se efectuará por el sistema de mano alzada, a menos que el diez por ciento de los asistentes, como mínimo, solicite que se efectúe de manera secreta. No obstante ello, siempre serán secretas las votaciones sobre cuestiones relativas al decoro de los colegiados. La votación secreta se realizará por medio de papeletas similares que impidan toda identificación.

h) Se tratará a continuación el apartado de "Ruegos y Preguntas" según el siguiente trámite :

h.1. El Presidente preguntará si algún colegiado desea proponer algún tema para ser debatido, denegando los que ya estén incluidos en otros puntos del orden del día, o sean contrarios a derecho.

h.2. Respecto de las cuestiones presentadas y aceptadas, el Presidente someterá a la Junta si han de ser tomadas en consideración, lo que será debatido por los colegiados bajo la moderación de la Presidencia.

h.3. Los puntos pendientes y las cuestiones aceptadas serán sometidos a debate, uno a uno, por el orden establecido.

h.4. El Presidente invitará a los colegiados que deseen tomar parte en los debates a que así lo manifiesten, para que sean establecidos los turnos.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

h.5. Los debates se desarrollarán mediante la intervención de los colegiados según el orden en que hubieren pedido la palabra y por un tiempo máximo de diez minutos cada uno, pudiendo rectificar después, una sola vez y durante tres minutos a lo sumo, para desvirtuar equivocaciones de hecho o de concepto, pero sin añadir nuevos argumentos.

h.6. Cumplido el trámite que precede, podrán intervenir los miembros de la Junta de Gobierno para exponer su parecer.

i) No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantará la sesión. Antes de ser tomada esta decisión podrá, empero, acordarse la lectura del acta de la reunión para someterla a votación, en cuyo caso, una vez redactada y aprobada, será firmada por el Secretario, dos colegiados asistentes, y el Presidente.

j) Cualquier eventualidad que se presentase durante el transcurso de la reunión, y que no pudiera ser resuelta mediante la aplicación de las normas fijadas en los presentes Estatutos, se resolverá por el Presidente de conformidad a su mejor criterio.

CAPITULO TERCERO

De la Junta General Extraordinaria.

Sección primera.

Disposiciones generales.

Artículo 52. Se celebrarán Juntas Generales extraordinarias siempre que lo proponga el Presidente, la Junta de Gobierno o los colegiados, en este último caso con los requisitos establecidos en el artículo 53, debiendo tener lugar en el plazo de quince días hábiles contados a partir del acuerdo que se adopte a tal efecto, o bien desde el momento en que se efectúe la correspondiente solicitud por parte de los colegiados.

Artículo 53.

1.- Las solicitudes de convocatoria de Junta General extraordinaria efectuadas por los colegiados deberán estar suscritas por un número de ellos que represente, como mínimo, el diez por ciento del censo electoral, o el veinte por ciento si lo que se pretendiese fuera la formulación de un voto de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros.

2.- Las solicitudes de convocatoria de Junta General realizadas por colegiados se efectuarán mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, en el que se especificará el asunto o asuntos que hayan de ser tratados en aquélla y las causas o razones que lo fundamenten.

Artículo 54.

1.- La convocatoria de Junta General extraordinaria se efectuará por escrito y con una antelación mínima de quince días hábiles. Este plazo podrá reducirse a otro, nunca inferior a tres días, cuando, a criterio de la Junta de Gobierno, el asunto a tratar haya de ser calificado de urgente, en cuyo supuesto, y sin perjuicio de los procedimientos habituales de remisión, se insertará la convocatoria en la prensa diaria provincial.

2.- La convocatoria deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 49 y 50, con especificación en su orden del día del asunto o asuntos que hayan de ser tratados.

Artículo 55. Si la Junta General extraordinaria tuviera por objeto el planteamiento de una moción de censura contra la Junta de Gobierno o contra alguno de sus miembros, sólo se entenderá válidamente



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

constituida la Junta cuando concurren a ella, al menos, la mitad más uno del censo de colegiados. El mismo *quorum* sobre el número de los asistentes será necesario para la válida adopción de los correspondientes acuerdos, sin que tengan derecho a voto los miembros de la Junta de Gobierno y sin que resulten admisibles el voto por correo ni la delegación de la representación.

Artículo 56. Las normas incluidas en los precedentes Capítulos Primero y Segundo serán, en todo caso, de aplicación subsidiaria a las Juntas Generales extraordinarias.

Sección segunda.

Funciones de la Junta General Extraordinaria.

Artículo 57. La Junta General extraordinaria tiene competencia específica en las siguientes materias:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos del Colegio.
- b) Autorización a la Junta de Gobierno para enajenar o gravar bienes inmuebles del Colegio, así como para la adquisición por cualquier título de local para la sede colegial.
- c) Censura a la gestión de la Junta de Gobierno, o de sus miembros.
- d) Formulación de peticiones a los poderes públicos conforme a la legalidad vigente.
- e) Solicitud de créditos extraordinarios para la compra de sede colegial u otras adquisiciones patrimoniales.
- f) Cualesquiera otras que la Junta de Gobierno decida someter a su consideración y que no sean de la competencia específica de la Junta General ordinaria.

TITULO CUARTO

Obligatoriedad de colegiación, ejercicio profesional, integración y baja en el Colegio. Ventanilla única.

CAPITULO PRIMERO

Obligatoriedad de colegiación.

Artículo 58. Para el ejercicio profesional como Dentista en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, siempre que se ubique en ésta el domicilio profesional único o principal, será requisito previo la incorporación al Colegio en calidad de colegiado con ejercicio.

En el caso de los titulados que tengan su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial correspondiente a cualquier otro Colegio de España, será suficiente la pertenencia, en la misma calidad, a su respectivo Colegio, sin que resulte necesario requisito adicional alguno, tales como habilitación, comunicación u otros, respecto del Colegio de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 59.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

1. El dentista titulado que ejerciere actividades propias de la profesión, ya sea en clínica propia o ajena, sin haber obtenido la colegiación, será requerido fehacientemente por la Junta de Gobierno para que, en el plazo máximo de diez días naturales, proceda a solicitarla.
2. De no ser atendido dicho requerimiento, la Junta de Gobierno llevará a cabo las actuaciones legales que corresponda frente al requerido.

CAPITULO SEGUNDO

Ejercicio profesional.

Artículo 60. Se considerará como ejercicio de la profesión, lo que dará lugar a la obligatoriedad de colegiación en los términos establecidos en estos Estatutos, la prestación de servicios propios de Dentista, privadamente o en entidades oficiales o particulares, y ya sea por cuenta propia o ajena, que, en definitiva, pertenezcan al conjunto de actividades de prevención, diagnóstico y tratamiento relativas a las anomalías y enfermedades de los dientes, la boca, los maxilares, y los tejidos anejos.

CAPITULO TERCERO

Solicitud de colegiación.

Artículo 61.

- 1.- La solicitud de ingreso en el Colegio se efectuará mediante instancia dirigida al Presidente.
- 2.- A dicha instancia se acompañarán los siguientes documentos:
 - a) Título profesional original o testimonio notarial del mismo. En el caso de tratarse de un título extranjero, deberá presentarse éste debidamente diligenciado con la convalidación o documentación oficial acreditativa de su validez a efectos del ejercicio profesional en España . Si la aludida documentación estuviere expedida en un idioma distinto al español, el solicitante deberá aportar la correspondiente traducción expedida por un traductor jurado
 - b) Declaración que contenga la dirección profesional y horarios de consulta, o solicitud de inspección y autorización de apertura de clínica dental, si procediera.
 - c) Cuatro fotografías tamaño carnet.
 - d) Declaración de no hallarse incapacitado (salvo para la colegiación sin ejercicio) o inhabilitado para el ejercicio profesional. En el caso de que el solicitante haya pertenecido a otro colegio español o asociación profesional análoga extranjera, deberá aportar certificación, expedida por dichas instituciones, acreditativa de la no concurrencia de incapacitación o inhabilitación.
 - e) Aceptación por escrito de los Estatutos, normativa y disposiciones colegiales.
 - f) Certificado de antecedentes penales
 - g) Documento acreditativo de la contratación de un seguro de responsabilidad civil excepto si el solicitante optare a la colegiación sin ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el art. 68.3. En este último supuesto, el interesado habrá de aportar el aludido documento cuando, en su caso, solicitare su cambio a la condición de colegiado con ejercicio".



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

h) Cualquier otro impreso que tenga establecido el Colegio, por acuerdo de la Junta de Gobierno, a efectos estadísticos.

i) En el caso de titulados extranjeros de países que no pertenezcan a la Unión Europea, permisos de residencia y trabajo o copia fehaciente de los mismos, y el N.I.E.

3. El solicitante habrá de abonar la cuota de inscripción o colegiación, que será determinada (y, cuando procediere, revisada) por la Junta de Gobierno, sin que su cuantía pueda superar en ningún caso la de los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

4. Las solicitudes de colegiación podrán tramitarse por vía telemática, de conformidad a lo previsto en estos Estatutos.

CAPITULO CUARTO.

Aprobación de la solicitud.

Artículo 62. La Junta de Gobierno, después de practicar las comprobaciones oportunas, deberá acordar la colegiación, si procede, en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la fecha de la solicitud, y notificar su resolución al interesado en el plazo de diez días, por escrito y por vía telemática.

Artículo 63. Una vez comunicada la admisión al colegiado, se le entregará la tarjeta de identidad y el título acreditativo de pertenencia al Colegio.

CAPITULO QUINTO.

Aplazamiento y denegación de la solicitud de colegiación.

Artículo 64. La Junta de Gobierno podrá acordar, mediante resolución motivada, la suspensión o aplazamiento provisional de la colegiación en los siguientes supuestos:

a) Cuando los documentos presentados fueran insuficientes, erróneos, incompletos o ilegibles. En tales circunstancias, la Junta de Gobierno podrá conceder, discrecionalmente, un plazo de hasta tres meses para completar la documentación o subsanar los defectos apreciados.

b) Cuando existan dudas razonables sobre la legitimidad o autenticidad de los documentos presentados. En tales circunstancias, la Junta de Gobierno suspenderá la colegiación hasta que se realicen las gestiones oportunas tendentes a aclarar aquellas dudas. Dichas gestiones deberán efectuarse con la posible celeridad, durante un plazo máximo de tres meses, o, en su caso, el que requieran los procedimientos judiciales que hubieren podido iniciarse a instancia del Colegio.

Artículo 65. La Junta de Gobierno podrá denegar la colegiación, mediante resolución motivada, en los siguientes supuestos:

a) Cuando, una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el apartado a) del artículo anterior, la documentación no haya sido completada o los defectos no hayan sido subsanados.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

- b) Cuando, efectuados los trámites a los que se refiere el apartado b) del artículo anterior, quede acreditada la ilegalidad o falsedad de los documentos.
- c) Cuando resulte patente la incapacidad física del solicitante, la inadecuación de la documentación presentada, la carencia de títulos suficientes o la imposibilidad de subsanación de los defectos en el plazo de tres meses.
- d) En general, cuando se incumpla alguno de los requisitos exigidos en el artículo 61 de los presentes Estatutos.

CAPITULO SEXTO.

Baja de colegiación.

Artículo 66.

1. La condición de colegiado se perderá:

- a) Por dejar de satisfacer, dentro de los plazos señalados, las cuotas ordinarias o extraordinarias, o, en su caso, las demás cargas colegiales a que viniere obligado; ello, previo requerimiento de pago y audiencia del colegiado.
- b) Por inhabilitación legal para el ejercicio de la profesión.
- c) Por sanción disciplinaria firme de expulsión del Colegio.
- d) Por baja voluntaria.

La solicitud de baja voluntaria se efectuará mediante escrito que se presentará por triplicado en la Secretaría del Colegio. Uno de dichos ejemplares se devolverá al interesado en el acto de la presentación, con la fecha y sello del Colegio; el segundo quedará en el archivo colegial y el tercero se devolverá al solicitante después de consignarse en él la resolución de la Junta de Gobierno acordando la baja, así como la constancia de haber cumplido, o no, el colegiado con sus deberes socio - profesionales y satisfecho las cargas económicas procedentes.

En las solicitudes de baja voluntaria deberán manifestarse las causas de la solicitud y el destino que se ha de dar a la clínica o clínicas que el colegiado tuviera declaradas ante el Colegio. En caso de traslado a otra región, deberá indicarse un domicilio a efectos de comunicaciones. Las bajas por traslado a otra región española deberán ser comunicadas al Colegio correspondiente.

- e) Cuando por razón de edad se deje de ejercer la profesión, cesando en el pago de las cuotas colegiales establecidas, y la Junta de Gobierno acuerde no otorgar la categoría de "colegiado honorífico de mérito", bien como consecuencia del incumplimiento reiterado de los deberes profesionales o bien por faltas deontológicas cometidas durante la vida profesional y no rehabilitadas.

2. - La pérdida de la condición de colegiado por las causas a), b) y c) del apartado anterior deberá ser comunicada por escrito al interesado, dejándose la debida constancia de ello y surtiendo los correspondientes efectos a partir de dicho momento.

3.- Las bajas, en cualquier caso, deberán ser comunicadas al Consejo General de Colegios Oficiales de Dentistas de España.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

- 4.- En el caso del apartado a) del número 1, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando la suma adeudada y la cantidad que correspondiere por el concepto de nueva colegiación.
- 5.- La Junta de Gobierno acordará el pase a la situación de "sin ejercicio" de aquellos colegiados en quienes concurra alguna circunstancia determinante de incapacidad para el ejercicio profesional, mientras aquélla subsista.
- 6 - Las solicitudes de baja deberán ir acompañadas del carnet de colegiado.

Artículo 67. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, o, en su caso, en la norma que la sustituya o modifique:

i) Los dentistas puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio por vía electrónica y a distancia, y, en particular, y sin carácter exhaustivo, puedan (a) obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio, (b) presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación, (c) conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga la consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, y (d) ser convocados por el Colegio a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y recibir toda la información relativa a la actividad del Colegio; y

ii) se ofrezca a los ciudadanos en general, y en particular a los usuarios de los servicios de los dentistas colegiados, de forma clara, inequívoca y gratuita la información que en cada momento sea oportuna acerca del ejercicio de la profesión de dentista en España; información que, con estricta observación de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, incluirá (a) el acceso al Registro de Colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán el nombre y apellidos de todos los dentistas habilitados para ejercer la profesión, así como su domicilio profesional y título en virtud del cual estén habilitados, (b) el acceso al Registro de Sociedades Profesionales, que tendrá el contenido descrito en su ley reguladora, (c) las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el usuario y un colegiado o el propio Colegio, (d) los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios de los dentistas puedan dirigirse para obtener asistencia, y (e) el contenido del Código Deontológico.

TITULO QUINTO.

De los colegiados.

CAPITULO PRIMERO.

Clases de colegiados.

Artículo 68.

- 1.- Los colegiados se clasificarán en:
 - a) Numerarios, que podrán ser "con ejercicio" y "sin ejercicio".
 - b) Honoríficos de mérito.
 - c) De honor.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

2.- Serán colegiados "con ejercicio" aquéllos que, debidamente inscritos en el Colegio, ejerzan la profesión de dentista.

3.- Serán colegiados "sin ejercicio" aquellos dentistas que no ejerzan la profesión, pero que, deseando pertenecer al Colegio, se inscriban en el mismo en esta categoría.

4.- Los colegiados numerarios, con o sin ejercicio profesional, deberán abonar las cuotas correspondientes en las cuantías que se fijen para cada categoría, sin que, por lo que hace a la cuota de inscripción o colegiación, pueda ésta superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

5.- Serán colegiados "Honoríficos de Mérito":

a) Los profesionales que alcancen la edad de 65 años, siempre que acrediten un tiempo mínimo de colegiación de 30 años y soliciten a la Junta de Gobierno, por escrito, pasar a dicha categoría.

Estos colegiados quedarán exentos del pago de toda clase de cuotas colegiales.

Esta categoría colegial es compatible con el ejercicio profesional.

La Junta de Gobierno podrá denegar esta categoría a los colegiados que durante su trayectoria profesional hubieran incumplido reiteradamente los deberes profesionales, o incurrido en faltas deontológicas. En este supuesto, alcanzada la edad de 65 años, el colegiado deberá continuar abonando las cuotas colegiales si prosiguiese en el ejercicio de la profesión; en el caso de que dejase de ejercer la profesión y no abonase las cuotas colegiales, se acordará su baja como colegiado.

b) Los profesionales que, al dejar de ejercer la profesión, acumulen veinte o más años de colegiación y carezcan de antecedentes desfavorables en cuanto al cumplimiento de los deberes colegiales y deontológicos.

Estos colegiados deberán continuar abonando las cuotas establecidas para los profesionales "sin ejercicio" hasta que alcancen la edad de setenta años.

6.- Serán "Colegiados de Honor" aquellas personas, profesionales o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en servicio del Colegio o, en general, de la profesión. Esta categoría será puramente honorífica y deberá ser otorgada por la Junta General de Colegiados, a propuesta de la Junta de Gobierno o de los colegiados, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. Estos colegiados no tendrán derecho a voto ni a ser candidatos a la Junta de Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO.

Derechos de los colegiados.

Artículo 69. Sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda desprenderse de estos Estatutos, corresponderán a los colegiados los siguientes:

a) Ser defendidos por el Colegio cuando sean vejados, perseguidos o atropellados en el ejercicio profesional o con motivo de él, siempre que se tenga conocimiento de tales hechos.

b) Ser ayudados y representados por la Junta de Gobierno y la Asesoría Jurídica cuando necesiten presentar reclamaciones ante las autoridades, Administración, tribunales o particulares, en relación con el



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

ejercicio profesional, debiendo correr a cargo del interesado los gastos y costas que los procedimientos correspondientes ocasionaren.

- c) Pertener a las instituciones de previsión, Patronatos de Huérfanos o cualquier otra de naturaleza social, cultural o científica que pudieran existir en el ámbito colegial.
- d) Presentar cuantas proposiciones juzguen necesarias para el enaltecimiento y mejora general de los profesionales o de los servicios prestados a la sociedad, así como desempeñar cargos e intervenir de modo activo en la vida colegial.
- e) Interponer, de conformidad con los presentes Estatutos y con la legalidad vigente, los recursos que procedan contra los acuerdos de los órganos colegiales.
- f) Participar en la gestión corporativa y, por lo tanto, ejercer los derechos de petición, voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos.

CAPITULO TERCERO.

Deberes de los colegiados.

Artículo 70. El deber fundamental de todo colegiado es ejercer la profesión, incluidos los casos en que ello se efectúe a través de una sociedad profesional, con arreglo a la más pura ética y en estricta sujeción a los presentes Estatutos y al Código Deontológico.

Artículo 71. Son también deberes de los colegiados, incluidos aquéllos que ejerzan como integrantes de una sociedad profesional, y además de otras obligaciones que puedan desprenderse del tenor de los presentes Estatutos o de la normativa de aplicación general, los siguientes:

- a) Considerar al Colegio como la máxima instancia en el orden profesional.
- b) Cumplir cuantas obligaciones fiscales, laborales, administrativas y, en general, legales conlleva el ejercicio profesional.
- c) Comunicar al Colegio los cargos que ocupen en instituciones oficiales o privadas, relativas a la profesión, así como los lugares donde ejerzan, dirección, teléfono, correo electrónico y horario de trabajo. Esta comunicación deberá referirse, si fuere el caso, a cada una de las clínicas en las que el colegiado desarrolle su actividad, y habrá de ser actualizada ante cualquier cambio.
- d) Recetar a través de los modelos y demás requisitos legalmente establecidos, de acuerdo con los presentes Estatutos, así como certificar mediante el certificado oficial del Colegio.
- e) Desempeñar los cargos para los que fueren designados por la Junta de Gobierno, ya sea en comisiones o en requerimientos específicos, prestando el apoyo necesario en servicio del Colegio, salvo en casos de fuerza mayor o motivo eximente debidamente justificados.
- f) Comparecer sin dilación injustificada ante la Junta de Gobierno siempre que fueren requeridos para ello, salvo en caso de imposibilidad, que deberá ser debidamente acreditada.
- g) Satisfacer puntualmente las cuotas colegiales, tanto ordinarias como extraordinarias, y cualesquiera otras aportaciones de pago obligado, en la forma, tiempo y cuantía que se establezca por los órganos competentes del Colegio; si bien, por lo que hace a la cuota de inscripción o colegiación, no podrá ésta superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

- h) Llevar con la máxima lealtad y corrección las relaciones con el Colegio y con los otros colegiados.
- i) Comunicar al Colegio los actos contrarios a la deontología profesional de los que tengan conocimiento, así como las irregularidades que tengan lugar en las clínicas dentales, bien por actuaciones contrarias a estos Estatutos o a la normativa de aplicación general, o bien por aquellas otras que, en cualquier forma, desprestigien a la profesión o supongan peligro para la salud de las personas.
- j) Cumplir cuantas prescripciones se contienen en los presentes Estatutos y en la normativa general aplicable a la profesión, así como los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta General de colegiados, salvo cuando se trate de acuerdos nulos de pleno derecho.

CAPITULO CUARTO.

Prohibiciones.

Artículo 72.

1. Además de las prohibiciones que vengan establecidas en el Código Deontológico, y de las demás que se contemplen en estos Estatutos o en los del Consejo General de Colegios de Dentistas de España, los colegiados se abstendrán de:
 - a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos terapéuticos o de medios personales que no hayan recibido la aprobación de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.
 - b) Emplear para el tratamiento de las patologías bucales medios no controlados científicamente, así como simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos o terapéuticos.
 - c) Realizar prácticas dicotómicas
 - d) Efectuar manifestaciones o divulgar noticias que den a entender conocimientos, técnicas, resultados o cualidades especiales de las que se deduzcan, directa o indirectamente, comparaciones con la actividad profesional de otros colegiados.
 - e) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien, sin título suficiente, trate de ejercer o ejerza la profesión de dentista.
 - f) Ejercer la profesión en algún consultorio dental o en cualquier otro centro, siendo o no titular del mismo, en el que tenga conocimiento de que se llevan a cabo prácticas de intrusismo por parte de otras personas, aún cuando se efectúen fuera de su presencia y en horas distintas a las de su ejercicio profesional.
 - g) Permitir el uso de clínica o consultorio dental a personas que, aun disponiendo de título suficiente para ejercer como dentistas, no reúnan, sin embargo, todos los restantes requisitos exigido por la legislación vigente
 - h) Prestar su nombre para que figure como director facultativo o asesor de clínica dental o centro odontológico que no dirija o asesore personal y directamente, que no se ajusten a las leyes vigentes y a los presentes Estatutos, o en los que se vulneren las normas deontológicas.
 - i) Emplear en las recetas fórmulas, señales o expresiones impropias de la profesión



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

- j) Desviar a los pacientes desde las consultas públicas de cualquier índole hacia su consulta particular, con fines crematísticos.
- k) Ejercer la profesión cuando se evidencien alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que les incapaciten para dicho ejercicio.
- l) Ocupar vacante alguna, o contratar la prestación de sus servicios, con empresa o entidad de cualquier clase, si tiene conocimiento de que la vacante se ha producido con atropello, imposición o vejamen hacia el compañero que ocupase anteriormente el puesto, o se adeudasen al mismo honorarios u otros emolumentos, conforme a declaración contenida en resolución judicial firme.
- m) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de los medios de comunicación, que, por su trascendencia, puedan suponer un riesgo para la salud de la población, o un desprestigio o perjuicio para el Colegio, los colegiados, la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros.
- n) Efectuar encargos de prótesis dentales a laboratorios, o a técnicos de laboratorio de prótesis dental, de los que se tenga conocimiento, particularmente o a través del Colegio, de que realizan actividades constitutivas de intrusismo profesional, no se hallen debidamente legalizados o incumplan la normativa legal aplicable a su actividad.
2. En todo lo referente a conducta publicitaria, los colegiados se atenderán a lo dispuesto en la normativa, tanto general como específica para el ámbito sanitario, estatal y, en su caso, autonómica, sobre publicidad y libre competencia, así como a las prescripciones deontológicas aplicables en cada caso.

TITULO SEXTO.

De los Consultorios o Clínicas Dentales.

CAPITULO PRIMERO.

Local e instalaciones.

Artículo 73.

1. El ejercicio de la profesión deberá efectuarse necesariamente en un consultorio dental, que también podrá denominarse clínica dental, que deberá reunir las condiciones legalmente prescritas para este tipo de establecimientos sanitarios.

2. Toda consulta dental deberá contar obligatoriamente con un titular sanitario, cuya identidad deberá ser comunicada al Colegio. Si se omitiere esta comunicación, serán responsables, tanto por el hecho mismo de dicha omisión como por las actuaciones que se lleven a cabo en la consulta, todos los profesionales que trabajen en ella

CAPITULO SEGUNDO.

Rótulos y títulos.

Artículo 74.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

1. La clínica dental deberá ostentar, en la puerta de entrada al local en el que radique, un rótulo en el que conste con claridad, como mínimo, el nombre y apellidos del profesional o profesionales que ejerzan en ella y el título de que dispongan.
2. En la puerta de entrada al inmueble en el que radique la clínica dental, y también en algún balcón, ventana o fachada vertiente al exterior del edificio, podrá colocarse la placa oficial del Colegio con similar información.
3. En la clínica dental, y a la vista del público, deberá colocarse el título -original o mediante fotocopia- del profesional titular de la misma, el documento acreditativo de su colegiación y el certificado de inspección de la clínica; así como un directorio en el que figure el nombre y categoría profesional de cada uno de los integrantes del personal del establecimiento

CAPITULO TERCERO.

Fichero odontológico.

Artículo 75. En la clínica dental deberá existir un fichero odontológico, en soporte papel o informático, asignándose una ficha a cada paciente que sea tratado en la misma.

La ficha reflejará, como mínimo, los siguientes datos: nombre, apellidos y dirección del paciente; características y antecedentes médicos especiales del mismo, tales como enfermedades, alergias, etc.; y visitas efectuadas, con indicación del tratamiento que se lleve a cabo en cada una de ellas. Con cada ficha se guardarán las radiografías realizadas.

Artículo 76. Las fichas deberán ser conservadas durante cinco años. En este período, el paciente tiene derecho a solicitar del profesional una certificación acreditativa del contenido exacto de la ficha en cuanto a los datos a que se refiere el artículo anterior. Dicha certificación deberá ser expedida sin coste alguno para el paciente.

Artículo 77. En el caso de traspaso de una clínica dental, el nuevo dentista titular de aquélla procederá del siguiente modo:

a) Se constituirá en depositario del correspondiente fichero odontológico, responsabilizándose inicialmente de la conservación y custodia de las fichas, a cuyo contenido no podrá tener acceso hasta tanto no disponga del consentimiento del paciente al que se refiere el apartado b), durante el plazo establecido en el art. 76.

b) Solicitará a cada uno de los pacientes a los que correspondan las fichas su consentimiento expreso para el mantenimiento de aquéllas.

c) Si el paciente declinare otorgar dicho consentimiento, el nuevo titular de la clínica le devolverá de inmediato la ficha, contra la entrega, por parte del primero, del correspondiente recibo".

Artículo 78. En el supuesto de clausura definitiva de una clínica dental, el titular de la misma deberá conservar las fichas odontológicas durante un periodo de cinco años, y entregarlas a los respectivos pacientes a solicitud de éstos.

En el caso de fallecimiento del titular, dicha obligación incumbirá a sus herederos, quienes, sin que les esté permitido acceder al contenido de las fichas, comunicarán esta circunstancia al Colegio y la darán a conocer públicamente por medio de la prensa diaria, poniendo a disposición de los pacientes las correspondientes fichas y haciéndoles inmediata entrega de las mismas cuando aquéllos así lo requirieren.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

También podrán ser entregadas las fichas a otro profesional colegiado y ejerciente, comunicándose al Colegio dicha cesión, que siempre tendrá carácter gratuito. En este caso, el profesional receptor del fichero habrá de proceder conforme a lo previsto en el art. 77."

CAPITULO CUARTO.

Nombres de las clínicas dentales.

Artículo 79.

1. Las clínicas o consultorios dentales no precisarán de ningún nombre suplementario, excepto el nombre y apellidos del profesional titular de las mismas, a efectos de identificación y cuando así lo exijan estos Estatutos.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el dentista titular podrá designar a la clínica dental con algún nombre suplementario, que deberá ser siempre autorizado por la Junta de Gobierno. Ésta podrá denegar la indicada autorización, mediante resolución motivada, cuando el nombre elegido suponga un desprestigio para el Colegio, la clase profesional o la población en general, carezca de la seriedad propia de la profesión, constituya falta deontológica, o esté ya registrado a nombre de otro profesional, a no ser que éste último lo autorice expresamente.

3. En el Colegio existirá un registro de nombres de las clínicas dentales, en el que se inscribirá el que proceda para cada una de ellas, su titular y su dirección.

4. Dentro del territorio de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, no se podrá utilizar un nombre ya registrado para designar una clínica dental.

5. El derecho a utilizar un nombre registrado tendrá validez en tanto la clínica dental se halle abierta y en funcionamiento. No se podrá utilizar el nombre de una clínica dental cerrada hasta transcurrido un año desde el cierre de la misma, salvo autorización expresa de su titular o de sus herederos.

CAPITULO QUINTO.

Apertura, ausencias, traspaso y cierre de clínicas dentales.

Sección Primera.

Apertura.

Artículo 80. En el Colegio existirá un registro de clínicas dentales, por localidades y calles, donde constarán los dentistas titulares y demás datos relevantes de las mismas, así como las modificaciones que vayan teniendo lugar.

Artículo 81. A partir de la entrada en funcionamiento de la clínica dental, el colegiado titular de la misma viene obligado a comunicar al Colegio los horarios de atención al público, la relación del personal que trabaje en la clínica, y las modificaciones que se vayan produciendo.

Sección Segunda.

Ausencias de la clínica.

Artículo 82.

1. Los colegiados participarán a la Junta de Gobierno las ausencias de la clínica dental que hayan de durar más de tres meses, con indicación de la fecha aproximada en que se reintegrarán a la misma.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

2. Durante las ausencias la clínica permanecerá cerrada a la consulta, a no ser que otro profesional colegiado quede al frente de la misma, circunstancia que se comunicará al Colegio.
3. De las posibles contravenciones a lo dispuesto en este artículo serán responsables tanto el titular de la clínica como el sustituto.

Sección Tercera.

Traspaso de clínica dental.

Artículo 83. El colegiado, o sus herederos en el caso de fallecimiento, tendrá derecho, cumpliendo los demás requisitos que la legislación general establezca, a traspasar su clínica dental a otro profesional colegiado, lo que deberá comunicar a la Junta de Gobierno.

El Colegio podrá colaborar en el sentido de anunciar la oferta de traspaso o de mediar en las negociaciones entre ambas partes.

Sección Cuarta.

Cierre por cese de la actividad.

Artículo 84. El cese en la actividad profesional por parte del colegiado dará lugar al cierre de la clínica para asistencia a pacientes. Esta circunstancia, o cualquier otro destino que se haya de dar a la clínica, deberá ser comunicada al Colegio.

Artículo 85. En caso de fallecimiento del colegiado, sus familiares, herederos o el personal de la clínica lo comunicarán al Colegio, procediéndose al cierre de la clínica a efectos profesionales.

La Junta de Gobierno podrá colaborar para solucionar los tratamientos pendientes a pacientes remitiéndolos a otros profesionales, los cuales, en cualquier caso, tendrán derecho a percibir sus honorarios.

CAPITULO SEXTO.

Del personal colaborador de los Dentistas.

Artículo 86. El dentista podrá contar con la colaboración de protésicos dentales, higienistas dentales u otro personal auxiliar, cuya labor se mantendrá siempre dentro de los cometidos legalmente atribuidos a cada uno de dichos profesionales, de conformidad a su titulación y nivel formativo.

Artículo 87. El dentista podrá autorizar la presencia en su clínica de estudiantes de odontología, debidamente matriculados en un centro oficial, al objeto de que éstos puedan complementar su formación mediante la observación de la actividad odontológica sobre pacientes.

Artículo 88. Se prohíbe insertar en cualquier documento propio de la clínica, así como en placas, letreros o paneles, nombres de los auxiliares de clínica, salvo que se indique con toda claridad su categoría o título profesional. En las recetas solo podrá figurar el nombre del dentista colegiado.

CAPITULO SÉPTIMO.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

De la inspección de clínicas dentales.

Artículo 89. La inspección previa a la apertura de la clínica dental corresponde, conforme a la normativa en vigor, a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias. La Junta de Gobierno podrá promover posteriores inspecciones de dichas clínicas cuando existan indicios de incumplimiento de normas de los presentes Estatutos o comisión de faltas contra la deontología profesional. Las mismas inspecciones podrán efectuarse en clínicas no declaradas en el Colegio, cuando se tenga la certeza de que en las mismas ejerce un colegiado o le pertenecen.

Artículo 90. El dentista y sus colaboradores de la clínica dental deberán guardar el máximo respeto a los inspectores, facilitándole la misión que ha de desarrollar y el libre acceso a las dependencias.

Artículo 91.

1.- EL titular sanitario de la clínica dental será, a todos los efectos, el responsable de las infracciones derivadas del ejercicio profesional que pudieran cometerse en la misma, a no ser que se acredite plenamente la culpabilidad de colaboradores o terceras personas sin intervención ni conocimiento de dicho titular.

2.- En las clínicas donde ejerzan varios profesionales, la responsabilidad corresponderá a aquél que se hubiera declarado como titular de la clínica, excepto cuando se trate de infracciones cometidas en la práctica profesional, en cuyo caso será responsable el autor directo de aquéllas y, por igual, quienes las hubieren conocido y permitido.

3.- En las clínicas en las que ejerzan varios profesionales sin que ninguno de ellos figure específicamente como titular se considerará como tal, a los efectos prevenidos en los apartados anteriores, a aquél que durante más horas al día desempeñe su actividad como dentista en la clínica

TITULO SEPTIMO.

DEL EJERCICIO DE LA PROFESION.

CAPITULO PRIMERO.

Código Deontológico.

Artículo 92. El Código Deontológico, como referente ético y de servicio a los pacientes, será de obligado cumplimiento en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las demás exigencias contenidas en estos Estatutos y en la normativa general por la que se rige la actividad de los dentistas.

CAPITULO SEGUNDO.

Normas generales.

Artículo 93. El dentista colegiado es la única persona autorizada para realizar intervenciones odontológicas, ya sean éstas quirúrgicas, protésicas o de cualquier otra índole.

Artículo 94. El personal colaborador de la clínica dental podrá llevar a cabo, de conformidad a su respectiva titulación, funciones auxiliares complementarias, que en ningún caso podrán conllevar



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

modificación irreversible en el estado de la boca o dientes del paciente respecto al existente con anterioridad a la intervención.

Estas funciones se efectuarán siempre en presencia del dentista colegiado y bajo su atenta inspección y vigilancia, con estricta observación de las previsiones de la ley 10/86, que regula las profesiones de odontólogos, protésicos e higienistas dentales, y demás normativa aplicable.

Artículo 95. En cualquier caso, el dentista colegiado será siempre responsable de cualquier actuación efectuada en boca de pacientes por los colaboradores de la clínica, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal o civil en que éstos puedan incurrir si se excedieren de sus atribuciones. El dentista no deberá permitir que se invada el ámbito de sus funciones y responsabilidad, corrigiendo y denunciando los supuestos que puedan producirse.

Artículo 96. La higiene deberá presidir toda la actuación profesional. Todo el personal de la clínica deberá utilizar un vestuario apropiado que, en perfecto estado de limpieza, garantice dicha higiene.

Artículo 97. El dentista deberá procurar ante todo la salud del paciente, guiando sus intervenciones, en cuanto ello resulte posible, hacia la odontología conservadora, absteniéndose de efectuar intervenciones innecesarias o peligrosas e informando adecuadamente al paciente siempre que éste lo solicite o que dicha información haya de resultarle beneficiosa o conveniente.

Artículo 98. El dentista deberá emplear al máximo sus conocimientos y formación, tanto para el diagnóstico como para la prevención, prescripción y tratamiento, evitará las intervenciones para las que no se halle o se considere capacitado o para las que no disponga del utillaje necesario, y actuará siempre con humanidad, comprensión y máxima cortesía hacia los pacientes.

Artículo 99. El dentista, en cualquier forma o condición del ejercicio de la profesión, preservará su independencia y responsabilidad, defendiendo siempre el principio de libertad de prescripción y de tratamiento y rechazando o denunciando, si fuera preciso, cualquier tipo de presión, ya sea de los pacientes, de los propietarios de las clínicas o de cualquier otra persona.

Artículo 100. El dentista estará obligado a exhibir al paciente que se lo exija el título oficial de la profesión y la tarjeta de identidad del Colegio o título de colegiación.

Artículo 101. El paciente tiene derecho a recibir del profesional un presupuesto detallado relativo al importe del tratamiento,

Artículo 102. El paciente tiene derecho a exigir y obtener un recibo de las cantidades abonadas al profesional, sin más cargos que los legalmente autorizados.

Artículo 103. El dentista deberá rectificar o subsanar, sin percibir nuevos honorarios, los trabajos o tratamientos por él efectuados que, por error o cualquier otra causa que le sea imputable, hayan resultado improcedentes o defectuosos, salvo en los supuestos de fuerza mayor, concurrencia de ulteriores causas médicas o aparición de factores imprevisibles ajenos a su voluntad.

Artículo 104. En el supuesto de que tenga serias dudas sobre el resultado satisfactorio de un tratamiento, el dentista deberá hacérselo saber al paciente. Dicha comunicación se podrá efectuar por escrito, suscribiendo el paciente la nota de conocimiento.

Artículo 105. El dentista podrá declinar la asistencia a un paciente y la responsabilidad de su tratamiento, salvo en caso de urgencia.

Artículo 106. El dentista tendrá derecho a interrumpir el tratamiento a un paciente si con ello no se le causa perjuicio. En este caso, el profesional deberá reintegrar al paciente las cantidades que hubiere recibido por adelantado, en concepto de honorarios por tratamientos aún no realizados, y podrá solicitar el



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

pago de los tratamientos ya realizados, siempre que éstos sean de utilidad para el paciente o para el plan terapéutico futuro,

El dentista deberá, en todo caso, facilitar al propio paciente o al compañero que le sustituya toda la información precisa para la continuidad el tratamiento, siempre, en este último caso, que el paciente lo autorice.

TITULO OCTAVO.

De la responsabilidad de los colegiados.

CAPITULO PRIMERO.

Responsabilidad Penal.

Artículo 107. Los colegiados están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de la profesión.

Artículo 108.

1.- El Colegio ejercerá las acciones legales que procedan contra los colegiados que amporen el delito de intrusismo profesional.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la adopción de cualquier otra medida legal a que hubiere lugar contra el autor de la conducta constitutiva del intrusismo.

CAPITULO SEGUNDO.

Responsabilidad civil, mediación y laudo colegial.

Artículo 109. Los colegiados están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia en el ejercicio de la profesión causen lesiones, daños o perjuicios a los pacientes.

Artículo 110. A través del Colegio o particularmente el dentista deberá suscribir una póliza de seguro con el fin de cubrir la responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional como consecuencia de accidentes, errores e intervenciones dolosas o culposas.

Artículo 111. Independientemente de las acciones judiciales que todo colegiado, paciente o entidad pueda ejercitar para resolver los conflictos de todo orden que pudieran surgir entre ellos, el Colegio, por medio de la Junta de Gobierno, podrá realizar una labor mediadora o dictar laudo según las normas contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 112. El Colegio recibirá todas las comunicaciones que, por escrito, por vía telemática o mediante comparecencia en la Secretaría, formulen los colegiados, pacientes o entidades, siempre que estén relacionadas con cuestiones odontológicas o con el ejercicio profesional.

Artículo 113. Si del contenido de las aludidas comunicaciones o comparecencias se desprendiera la existencia de un conflicto entre colegiados o entre éstos y los pacientes o entidades, se procederá a tenor de las siguientes reglas:



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

- a) A las partes implicadas se les trasladará el contenido de las comunicaciones, instándolas a que en el plazo de treinta días, formulen por escrito las alegaciones que consideren oportunas en relación con los hechos.
- b) A la vista de lo actuado, se ofrecerá a las partes por escrito posibles soluciones amistosas y equitativas.
- c) El Colegio podrá ofrecer a las partes la emisión de un laudo de obligado cumplimiento. Si ambas partes lo aceptaran, deberán suscribir previamente un compromiso obligándose a acatarlo y llevarlo a efecto, cuyo cumplimiento podrá exigir ulteriormente cualquiera de las partes en vía judicial. Efectuadas las gestiones que se consideren oportunas, la Junta de Gobierno dictará el correspondiente laudo, que será notificado a ambas partes.

Artículo 114. Si del contenido de las comunicaciones o comparencias se desprendiera la comisión de una falta deontológica por parte de algún colegiado, se acordará la incoación del correspondiente procedimiento disciplinario, en el que podrá establecerse la reparación que, a criterio de la Junta de Gobierno, deba prestar el colegiado al paciente denunciante.

CAPITULO TERCERO.

Responsabilidad disciplinaria.

Sección primera.

Faltas disciplinarias.

Artículo 115. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que se refieren los capítulos precedentes, los colegiados que incumplan las normas del Código Deontológico o los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en estos Estatutos incurrirán en faltas de carácter disciplinario, que sancionará la Junta de Gobierno, de conformidad a las disposiciones del presente capítulo.

Las Sociedades Profesionales están igualmente sujetas a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidos en la Ley y en estos Estatutos, si cometieran alguna de las infracciones previstas en este capítulo. La responsabilidad disciplinaria de la Sociedad Profesional se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda al profesional actuante, sea socio o no de la misma.

Sección segunda.

Infracciones y sanciones.

Artículo 116. Las faltas disciplinarias podrán ser *leves*, *graves* y *muy graves*.

Artículo 117. Se considerarán faltas leves:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que haya de ser tramitada por conducto del Colegio, así como la falta de comunicación al Registro Mercantil o al Colegio de la constitución de una Sociedad Profesional o de las modificaciones posteriores de socios, administradores o del contrato social.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

- b) La desatención respecto al cumplimiento de los deberes colegiales, tales como no corresponder a los requerimientos o peticiones de respuesta o informes solicitados por el Colegio.
- c) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General, por el Consejo Autonómico, en su caso, o por el Colegio, salvo que tales incumplimientos constituyan falta de superior entidad.
- d) Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública o de los pacientes.
- e) La no comunicación al Colegio del titular sanitario de la consulta en un plazo superior a 7 días
- f) La infracción de cualesquiera otros deberes o prohibiciones contemplados en estos Estatutos o restante normativa aplicable, cuando no merezca la calificación de falta grave o muy grave.

Artículo 118. Se considerarán faltas graves:

- a) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a los órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a aquéllos.
- b) La negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.
- c) Los actos u omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.
- d) Indicar una cualificación o título que no se posea.
- e) La infracción culposa o negligente del secreto profesional.
- f) No corresponder a la solicitud de certificación o información de los pacientes en los términos ético-deontológicos.
- g) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.
- h) Efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de pacientes.
- i) Realizar publicidad profesional no permitida por las leyes.
- j) La inobservancia de los requisitos, controles y precauciones exigibles en la actividad, servicios e instalaciones.
- k) Por parte del miembro responsable de la Junta de Gobierno del Colegio, no comunicar al Consejo General, en los plazos previstos en el artículo 16 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de los Dentistas, las modificaciones habidas en el Registro de Colegiados y en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, cuando de ello no se derivara un perjuicio concreto a los ciudadanos.
- l) La no comunicación al Colegio del titular sanitario de la consulta en un plazo superior a 15 días.
- m) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta leve en el plazo de dos años.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

Artículo 119. Se considerarán faltas muy graves:

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional.
- b) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- c) La desatención maliciosa o intencionada de los pacientes, incluyendo cualquier atentado contra los intereses de los mismos.
- d) La infracción dolosa del secreto profesional.
- e) El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional.
- f) La apertura de consultas sin cumplir la normativa vigente, en particular la relativa a la autorización administrativa sanitaria previa, y la relativa a materia de seguridad e higiene, con riesgo para los pacientes o el personal auxiliar.
- g) La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos colegiales, o, en general, profesionales, en el ejercicio de sus competencias; o sobre las personas integrantes de dichos órganos.
- h) Todas aquellas faltas que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
- i) El incumplimiento de las normas sobre uso de estupefacientes, así como la práctica profesional bajo los efectos de sustancias alcohólicas o tóxicas.
- j) La denegación de auxilio en situaciones de necesidad o por razones discriminatorias.
- k) La vulneración de las normas que regulan la contratación de profesionales para ejercer la actividad de dentista.
- l) El ejercicio de la actividad profesional sin haber suscrito el seguro de responsabilidad civil exigido legalmente.
- m) El ejercicio de la profesión de dentista conjuntamente con el de actividades que hubieran sido declaradas incompatibles por una norma con rango de Ley en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.5 de la Ley de Colegios Profesionales estatal.
- n) El incumplimiento de las previsiones legales en relación con los requisitos de capital, composición de órganos de administración, y representación de las Sociedades Profesionales, ya sea mediante acuerdos públicos, ya sea mediante acuerdos privados o actuaciones concertadas entre los socios.
- o) Por parte del miembro responsable de la Junta de Gobierno, no comunicar al Consejo General, en los plazos previstos en el artículo 16 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de los Dentistas, las modificaciones habidas en el Registro de Colegiados y en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, cuando de ello se derivara un perjuicio concreto a los ciudadanos.
- p) La no comunicación al Colegio del titular sanitario de la consulta en un plazo superior a 30 días.
- q) La reincidencia en la comisión de infracciones calificadas como graves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta grave en el plazo de dos años.

Artículo 120.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

1. Por razón de las faltas previstas en el presente capítulo, la Junta de Gobierno podrá imponer las siguientes sanciones:

(i) A los colegiados:

- a) Amonestación privada por escrito.
- b) Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en los órganos de expresión colegiales.
- c) Multa por importe de 10 a 100 cuotas colegiales mensuales.
- d) Suspensión temporal del ejercicio profesional, por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años.
- e) Expulsión del Colegio.

(ii) A las Sociedades Profesionales:

- a) Amonestación privada, por escrito, dirigida a sus administradores.
- b) Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en los órganos de expresión colegiales.
- c) Multa por importe de entre el 0,5 y el 3 por ciento de su volumen de negocios en el ejercicio inmediato anterior al de la comisión de la infracción.
- d) Baja temporal del Registro de Sociedades Profesionales, por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años, tiempo durante el cual la Sociedad Profesional no podrá desempeñar la actividad profesional de dentista.
- e) Exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, momento a partir del cual la Sociedad Profesional no podrá desempeñar la actividad profesional de dentista.

2. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada o pública, tanto en el caso de que el sujeto activo de las mismas sea un colegiado o una Sociedad Profesional.

3. Las faltas graves serán sancionadas: (i) en caso de que el sujeto activo de las mismas sea un colegiado, con amonestación pública y multa de diez a cincuenta cuotas colegiales, o con suspensión del ejercicio profesional con tiempo hasta seis meses y multa de diez a cincuenta cuotas colegiales; y (ii) en caso de que el sujeto activo de las mismas sea una Sociedad Profesional, con amonestación pública y multa por importe de entre el 0,5 y el 1,5 por ciento de su volumen de negocios en el ejercicio inmediato anterior al de la comisión de la infracción, o con baja temporal del Registro de Sociedades Profesionales por un plazo inferior a seis meses.

4. Las faltas muy graves serán sancionadas: (i) en caso de que el sujeto activo de las mismas sea un colegiado, con suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años o multa de cincuenta y una a cien cuotas colegiales mensuales; y (ii) en caso de que el sujeto activo de las mismas sea una Sociedad Profesional, con multa por importe de entre el 1,6 y el 3 por ciento de su volumen de negocios en el ejercicio inmediato anterior al de la comisión de la infracción, o con baja temporal del Registro de Sociedades Profesionales por un plazo de entre seis meses y un día y dos años.

5. La reiteración en la comisión de faltas muy graves podrá sancionarse: (i) en caso de que el sujeto activo de las mismas sea un colegiado, con la expulsión del Colegio; y (ii) en caso de que el sujeto activo de las mismas sea una Sociedad Profesional, con la exclusión definitiva del Registro de Sociedades



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

Profesionales. En cualquiera de los casos, el acuerdo sancionador deberá adoptarse con el voto a favor de, como mínimo, las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

6. Tanto las sanciones de suspensión temporal del ejercicio profesional como la de expulsión del Colegio llevarán aneja la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro Colegio mientras la sanción esté vigente.

7. Cada una de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados anteriores llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados; rectificar las situaciones o conductas improcedentes; ejecutar, en definitiva, el acuerdo que, simultáneamente, se adopte por la Junta de Gobierno a raíz de hechos deducidos y comprobados durante la tramitación del expediente, y abonar los gastos ocasionados con motivo de la tramitación de los expedientes disciplinarios o de los requerimientos que se hubieran tenido que efectuar por conducto notarial para las notificaciones oportunas.

8. Para la imposición de sanciones, La Junta de Gobierno deberá graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, aún cuando fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas. En todo caso, para la calificación y determinación de la corrección aplicable se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad de los daños y perjuicios causados al paciente, terceras personas, profesionales o Colegio.
- b) El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
- c) La contumacia demostrada o desacato a la Junta de Gobierno durante la tramitación del expediente.
- d) La duración del hecho sancionable.
- e) Las reincidencias.

9. Las sanciones de suspensión de ejercicio profesional y de las conductas que puedan afectar a la salud pública serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas.

10. Las sanciones que se impusieran a las Sociedades Profesionales consistentes en la baja temporal o en la exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales serán comunicadas al Ministerio de Justicia y al Registro Mercantil en el que la Sociedad sancionada estuviere inscrita.

Artículo 121 La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) Por muerte del inculpado.
- b) Por cumplimiento de la sanción.
- c) Por prescripción de las infracciones o de las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, ratificado por el Consejo Autonómico, en su caso, o por el Consejo General.

Sección tercera.

Prescripción de las faltas.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

Artículo 122. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán, si son leves, a los tres meses; si son graves, al año, y si son muy graves, a los dos años. El cómputo de estos plazos se iniciará en el momento en que se terminó de cometer la falta objeto de la sanción.

Sección cuarta.

Rehabilitación de las sanciones.

Artículo 123.

1.- Los sancionados por faltas leves, graves o muy graves podrán pedir su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción: por falta leve, a los seis meses; por falta grave, a los dos años; por falta muy grave, a los cuatro años; si fuere por expulsión del Colegio, a los cinco años.

2.- La rehabilitación se solicitará por el interesado a la Junta de Gobierno, por escrito.

3.- Los trámites de rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas, y con iguales recursos.

4.- La falta rehabilitada se tendrá, a todos los efectos, como no puesta, excepto para los previstos como causa de agravación de la falta.

Sección quinta.

Procedimiento disciplinario.

Artículo 124. No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna sin previo expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en esta Sección.

Artículo 125.

1. El expediente se sustanciará de conformidad al Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Organización Colegial de los Dentistas, aprobado mediante Acuerdo AA07/1999 de la Asamblea General de su Consejo General de Colegios Oficiales, o norma que lo sustituya.

2. En lo no previsto en el Reglamento mencionado en el apartado anterior, se aplicará con carácter supletorio el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, o norma que lo sustituya o modifique, que, además, inspirará en general la interpretación de la norma aludida en el apartado 1.

Artículo 126.

1. Antes de imponer cualquier sanción, la Junta de Gobierno oirá a la Comisión Deontológica, que emitirá informe no vinculante.

2. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que contra ellos procedan.

3. El Colegio remitirá al Consejo General copia de las resoluciones recaídas en los expedientes disciplinarios incoados.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

4. El Colegio llevará un registro de sanciones y conservará los correlativos expedientes hasta la extinción de la responsabilidad. Las sanciones disciplinarias firmes se harán constar, además, en el expediente personal del colegiado, o, en su caso, en la hoja abierta a la Sociedad Profesional en el Registro de Sociedades Profesionales. Estas anotaciones se cancelarán de oficio una vez transcurrido un año a contar desde el día de cumplimiento o prescripción de la sanción.

CAPITULO CUARTO.

De la responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 127.

1. - Sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir los miembros de la Junta de Gobierno por la comisión de las mismas faltas previstas para los restantes colegiados, incurrirán también en faltas por los incumplimientos reiterados e injustificados de las obligaciones derivadas del cargo que ocupan.

2. - Los incumplimientos reiterados e injustificados de dichas obligaciones serán constitutivos de falta leve, y podrán ser sancionados por la Junta de Gobierno con la corrección prevista en el apartado 2 del artículo 120. Los incumplimientos sucesivos llevarán aparejado el cese en el cargo.

3.- Las conductas llevadas a cabo en el ejercicio del cargo que supongan un grave desprestigio para el Colegio o para la Junta de Gobierno podrán ser calificadas como falta leve o grave, según la mayor o menor concurrencia de los factores recogidos en el apartado 8 del artículo 120.

Artículo 128. Tanto la incoación de expediente disciplinario a un miembro de la Junta de Gobierno como la conclusión del mismo, así como las sanciones que hayan de recaer, requerirán el acuerdo de la mayoría de los miembros de la propia Junta, constituida en consejo. Las propuestas en relación con estos actos podrán efectuarse por cualquier miembro de la Junta.

La Junta de Gobierno elegirá entre sus miembros a quienes hayan de actuar como instructor y secretario de los expedientes. A estos efectos se tendrá presente lo dispuesto en la legislación sobre Colegios Profesionales.

TITULO NOVENO.

Del régimen jurídico de los actos y de su impugnación.

Artículo 129. Todos los acuerdos de la Junta de Gobierno o de la Junta General de Colegiados que afecten a situaciones personales deberán ser notificados a los interesados. Dicha notificación se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en los arts. 58 y siguientes de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 130. Los acuerdos de la Junta General de Colegiados, de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente serán inmediatamente ejecutivos, a menos que en los mismos, o bien en resolución posterior adoptada de oficio o a instancia de los interesados, se disponga de forma motivada la suspensión de todos o parte de sus efectos.

Artículo 131. Una vez firmes, los acuerdos de la Junta de Gobierno o de la Junta General de Colegiados serán definitivamente ejecutivos. Se considerarán firmes cuando contra los mismos no se hayan interpuesto, en los correspondientes plazos, los recursos establecidos.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

Para la ejecución de dichos acuerdos, o de los efectos de los mismos que procedan, la Junta de Gobierno podrá ejercitar cualesquiera acciones legales ante los Tribunales de Justicia o actuaciones ante las autoridades administrativas.

Artículo 132.

- 1.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno podrán ser objeto de recurso de reposición por los afectados, que deberá interponerse en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación del acto.
- 2.- El recurso de reposición se formalizará por escrito ante la Junta de Gobierno, y contendrá cuantas alegaciones, tanto de hecho como de derecho, considere oportunas el recurrente.
- 3.- En el mismo escrito del recurso podrá el recurrente solicitar a la Junta de Gobierno la suspensión del acuerdo recurrido, alegando las razones en que fundamente dicha solicitud.
- 4.- Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 133.

- 1.- Los acuerdos de la Junta General de Colegiados podrán ser recurridos, por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado a quien afecten personalmente, mediante recurso contencioso-administrativo y en el plazo de dos meses contados desde la fecha de su adopción.
- 2.- Si la Junta de Gobierno entendiese que un acuerdo de la Junta General de Colegiados es gravemente perjudicial para los intereses del Colegio, o contrario al ordenamiento jurídico o a estos Estatutos, podrá suspender de inmediato la ejecución de aquél, interponiendo dentro de plazo el recurso previsto en el apartado anterior.
- 3.- El colegiado que se proponga interponer recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo de la Junta General podrá solicitar a la Junta de Gobierno la suspensión de la ejecución de dicho acuerdo. La Junta de Gobierno decidirá discrecionalmente, según las circunstancias de cada caso y teniendo en cuenta los intereses en juego.

Artículo 134. Para la revisión de oficio de los actos emanados de los órganos colegiales, cuando proceda, se estará a lo dispuesto en el Título VII, Capítulo I de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en la norma que eventualmente la sustituya.

TITULO DECIMO.

Del Régimen Económico.

CAPITULO PRIMERO.

Capacidad para regular los recursos económicos.

Artículo 135.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

- 1.- El Colegio, a través de la Junta de Gobierno o bien de la Junta General de Colegiados, dispone de plena capacidad para establecer las fuentes y cuantías de sus ingresos económicos, al efecto de hacer frente a los gastos de administración y cumplir los fines y funciones que le competen.
- 2.- La Junta de Gobierno podrá fijar la cuantía de las cuotas y derechos que, como recursos ordinarios, se contemplan en el capítulo siguiente, con la limitación que, respecto de la cuota de inscripción o colegiación, viene establecida en el art. 28.4.4 de estos Estatutos.
- 3.- La Junta General de Colegiados podrá establecer nuevas cuotas tanto de carácter ordinario como extraordinario, determinando la cuantía de las mismas y los períodos y forma de su percepción, sin que de manera directa ni indirecta pueda verse afectada la limitación relativa a la cuota de inscripción que se contiene en el apartado anterior.

Artículo 136

- 1.- La Junta de Gobierno confeccionará cada año un presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al año natural venidero, que será sometido a la Junta General de Colegiados para su aprobación o modificación, en su caso. A cada presupuesto se añadirá un apéndice suplementario, correspondiente al período transcurrido desde la celebración de la Junta General hasta el último día del año, en el caso de que se hayan producido variaciones sobre el presupuesto confeccionado el año precedente.
- 2.- La Junta de Gobierno confeccionará cada año un balance liquidación del año en curso, y un suplemento correspondiente a los gastos extraordinarios que se hayan podido producir en el período comprendido entre la Junta General del año anterior y el último día del año.
- 3.- El presupuesto se confeccionará teniendo en cuenta los gastos del año precedente, así como los nuevos gastos e incrementos previsibles como suficientes para cubrir con el debido decoro los servicios colegiales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- 4.- No podrán efectuarse pagos por conceptos no previstos en el presupuesto, y sin la autorización del Presidente y del Tesorero del Colegio. Ello no obstante, la Junta de Gobierno podrá acordar, en casos de urgencia y de real interés para el Colegio, pagos no presupuestados, de los que se dará cuenta a la Junta General en su próxima sesión.
- 5.- Por la Junta de Gobierno se llevarán los libros de contabilidad necesarios.
- 6.- Los libros de contabilidad podrán ser examinados por los colegiados, a solicitud de un número de ellos que suponga, al menos, el diez por ciento del censo colegial.

También podrán ser examinados por cualquier colegiado, sin el requisito anterior, durante el período comprendido entre la convocatoria de Junta General y 48 horas antes de su celebración. Dichas consultas se deberán efectuar con todas las garantías de orden y seguridad para los libros, y en la medida que lo permitan el número de solicitudes presentadas y los horarios de oficina.

CAPITULO SEGUNDO.

De las clases de recursos económicos del Colegio.

.

Sección primera.

Recursos ordinarios.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

Artículo 137. Constituyen recursos económicos ordinarios del Colegio los siguientes:

a) Los derechos de incorporación al Colegio abonados por los colegiados, cuya cuantía no podrá sobrepasar, en cualquier caso, el importe de los gastos asociados a la tramitación de la inscripción, conforme viene establecido en el art. 28.4.4 de estos Estatutos.

b) Las cuotas ordinarias que debe abonar cada colegiado.

La Junta de Gobierno podrá eximir del pago de estas cuotas a los colegiados que se vean afectados por larga enfermedad, cuando así lo soliciten expresamente.

c) El importe de los derechos de expedición de certificados.

d) Los derechos que establezca la Junta de Gobierno por emisión de informes, dictámenes, laudos de mediación o por la prestación de servicios similares por parte del Colegio.

e) El importe de pólizas, sellos o similares que deban utilizarse sobre facturas de honorarios, certificaciones o informes emitidos por los colegiados, y con la cuantía que establezca la Junta de Gobierno.

f) Los derechos que se establezcan por la venta de certificados oficiales, recetas o impresos de uso obligatorio por parte de los colegiados.

g) Los intereses, rentas y valores de toda clase que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.

Sección segunda.

Recursos extraordinarios.

Artículo 138. Constituyen recursos económicos extraordinarios del Colegio los siguientes:

a) Las subvenciones y cesiones económicas a título gratuito que otorguen al Colegio las Administraciones Públicas o cualesquiera entidades o particulares.

b) Los bienes muebles o inmuebles de toda clase que, por herencia o cualquier otro título, se incorporen al patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades dinerarias sobrantes o bienes de cualquier clase procedentes de la organización de congresos, cursos, campañas y actos similares, siempre que no puedan restituirse o asignarse a iguales fines.

d) Los importes de las cuotas extraordinarias o derramas que puedan ser aprobadas por la Junta General de colegiados para hacer frente a pagos o débitos extraordinarios, o para fines expresamente determinados.

e) Cualquier otro concepto que, legalmente, se pueda establecer.

CAPITULO TERCERO.

Recaudación de los recursos del Colegio.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

Artículo 139.

- 1.- La cuota de inscripción en el Colegio, siempre con el límite señalado para su cuantía en el artículo 28.4.4 de estos Estatutos, se abonará al tiempo de la correspondiente solicitud. Si posteriormente la colegiación hubiere de ser denegada, se reintegrará al solicitante el importe de aquélla, con deducción de los gastos ocasionados.
- 2.- Las cuotas ordinarias, así como las que con dicho carácter se hallen establecidas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Dentistas de España y cualquier otra del mismo rango y carácter periódico que se perciba por el Colegio, deberán ser abonadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la sede del Colegio o a través de una institución bancaria o similar, que deberá designar el colegiado.
- 3.- Las cuotas extraordinarias, de cualquier índole, aprobadas por la Junta General de Colegiados o por el Consejo General de Colegios Oficiales de Dentistas de España, así como las derramas que puedan establecerse, se abonarán por los colegiados inmediatamente después de su aprobación, o bien en la forma que se establezca en los acuerdos pertinentes.
- 4.- Las cantidades por los demás conceptos ordinarios o extraordinarios se percibirán por el Colegio en el momento de producirse aquéllos.

Artículo 140.

- 1.- Para tener derecho a los beneficios de la colegiación es preciso estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales. La Junta de Gobierno podrá suspender el curso de asuntos correspondientes al colegiado moroso.
- 2.- El colegiado que dejare de abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior será requerido por la Junta de Gobierno, de forma verbal, por escrito o por cualquier medio fehaciente, según el criterio de aquélla, para que proceda al abono de las cuotas atrasadas en un plazo máximo de treinta días naturales a contar desde el aludido requerimiento.
- 3.- En el mismo requerimiento se hará saber al colegiado que en caso de incumplimiento se le impondrá una multa equivalente al duplo de la cantidad adeudada, y se procederá a darle de baja como colegiado y a reclamar ante los Tribunales de Justicia el importe de todas las cuotas pendientes hasta la fecha de interposición de la demanda, el importe de la multa impuesta, el importe de los gastos de requerimiento efectuados, cuya procedencia no será discutible en ningún caso, las costas judiciales, incluidos los honorarios de abogado y procurador, aunque su intervención no fuere preceptiva, y los intereses legales de la cantidad total reclamada.
- 4.- La imposición de la multa a la que se refiere el párrafo anterior no precisará de nueva comunicación al colegiado, bastando el anuncio de su imposición en la forma prevista.
- 5.- Transcurrido el plazo de treinta días naturales sin que el colegiado haya satisfecho la deuda, el Colegio podrá proceder a ejercitar las acciones legales que correspondan y a cursar su baja, sin que pueda reintegrarse de nuevo en tanto no haya satisfecho la totalidad de la deuda. La reinscripción comportará, en todo caso, el previo abono de la cuota correspondiente.
- 6.- Las medidas establecidas en los párrafos precedentes se consideran sin perjuicio de las correcciones de carácter disciplinario que puedan corresponder.

CAPITULO CUARTO.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

Destino de los bienes en caso de disolución del Colegio.

Artículo 141. Los bienes de que dispusiera el Colegio en el momento de su disolución serán destinados, después de hacerse efectivas las deudas pendientes de pago y levantarse las demás cargas eventualmente existentes, a una institución de carácter benéfico designada por la Junta General de Colegiados. Para las liquidaciones que procedan se constituirá una comisión, integrada por los miembros de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno y hasta un máximo de diez colegiados elegidos por sorteo entre los que voluntariamente se ofreciesen, y por los miembros de dicha Comisión Permanente de no existir voluntarios.

TITULO DECIMO PRIMERO.

De la documentación oficial.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 142.

1.- El Colegio expedirá la siguiente documentación oficial:

- a) Credenciales para la acreditación de los miembros de la Junta de Gobierno, o de los delegados de la misma para funciones concretas y determinadas.
- b) Documento de identidad colegial, para identificación de los colegiados.
- c) Título de colegiación, acreditativo de la pertenencia al Colegio.
- d) Certificado de inscripción de clínica, para acreditar la concurrencia de los requisitos estatutarios.
- e) Certificado oficial del Colegio Oficial de Dentistas de Santa Cruz de Tenerife, para la expedición de certificaciones odontológicas por parte de los colegiados.

2.- El visado por el Colegio de la documentación expedida por los colegiados sólo será necesario cuando así lo solicite el paciente o venga impuesto reglamentariamente.

Artículo 143. Tendrá, además, la consideración de oficial toda la correspondencia, informes, dictámenes, resoluciones y cualquier otro documento que se expida por el Colegio, así como la correspondencia y documentos de toda clase que se reciban. Esta documentación se registrará en dos libros, de entrada y salida, con especificación de la correspondiente fecha y reseña de su contenido, asignándole un número correlativo por riguroso orden de envío o recepción.

CAPITULO SEGUNDO.

De las credenciales.

Artículo 144.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

- 1.- Los miembros de la Junta de Gobierno dispondrán de una credencial acreditativa del cargo que ostenten, que será expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, de la Junta anterior.
- 2.- El texto de la credencial deberá recoger el nombre del Secretario que la expida, con indicación de su cargo; el nombre del colegiado a quien se acredite, con indicación del cargo; la fecha de las elecciones celebradas en virtud de las cuales fue elegido; la fecha de toma de posesión y las facultades que le competen; la fecha de la resolución que aprobó los Estatutos Colegiales; la designación del Boletín Oficial en el que se publicó el texto aprobado, y la fecha y lugar de expedición. Por la Junta de Gobierno se podrán añadir otras circunstancias tendentes a la mayor clarificación de la credencial, debiendo figurar en todo caso el emblema y el nombre del Colegio.
- 3.- Por la Junta de Gobierno se podrán expedir otras credenciales a favor de los colegiados a quienes se asignen funciones determinadas y concretas.

CAPITULO TERCERO.

Del documento de identidad Colegial.

Artículo 145.

- 1.- Los colegiados dispondrán de un documento de identidad colegial en el que deberá figurar el nombre del Colegio, el emblema colegial, una fotografía de la cara del colegiado, tomada de frente y con la cabeza descubierta,.
- 2.- El texto del documento de identidad, cuya redacción corresponderá a la Junta de Gobierno, contendrá al menos el nombre del colegiado, su NIF o NIE y el número de colegiado

CAPITULO CUARTO.

Del título de colegiación.

Artículo 146.

- 1.- Desde su incorporación al Colegio, los colegiados dispondrán del título de colegiación expedido por el Secretario y visado por el Presidente, en el que figurará el emblema colegial, el nombre y el sello del Colegio.
- 2.- Su texto será redactado por la Junta de Gobierno y contendrá al menos la certificación acreditativa de la pertenencia al Colegio, con indicación del nombre y número de colegiado, título profesional, fecha de incorporación, y lugar y fecha de la expedición.

CAPITULO QUINTO.

De la receta odontológica.

Artículo 147.

- 1.- Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, las recetas que se utilicen por los colegiados deberán contener su nombre y apellidos, el título de que dispongan, la dirección de la clínica dental en la que dichas recetas se expidan y el número de colegiado de su firmante.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

2.- La Junta de Gobierno podrá confeccionar modelos de recetas normalizadas a utilizar por los colegiados.

CAPITULO SEXTO.

Del certificado oficial del Colegio de Dentistas de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 148.

1.- Todas las certificaciones que expidan los colegiados en materia odontológica deberán efectuarse por medio del Certificado Oficial del Colegio de Dentistas de Santa Cruz de Tenerife.

2.- Su redacción corresponderá a la Junta de Gobierno y contendrá, como mínimo, el emblema colegial, nombre y dirección del Colegio, y espacios destinados a consignar:

2.1 Nombre y apellidos del profesional.

2.2 Número de colegiado.

2.3 Texto de la certificación.

2.4 Lugar y fecha de expedición.

2.5 Firma del colegiado.

2.6 Visado del Colegio, para los casos en que proceda, de conformidad a lo dispuesto en el art. 146.2 de estos Estatutos.

3.- Todos los certificados irán debidamente numerados.

4.- La venta de estas certificaciones se efectuará a los propios colegiados, o bien a los pacientes que lo soliciten con indicación del colegiado que habrá de extenderlo.

5.- El Secretario del Colegio podrá, a solicitud del interesado, certificar sobre la autenticidad de la firma del colegiado.

6.- El precio de los certificados será fijado por la Junta de Gobierno, debiendo facilitarlos gratuitamente cuando así lo soliciten personas incluidas en registros de asistencia social o pensionistas cuyos ingresos no alcancen los mínimos salariales.

7.- La expedición de certificados por parte del profesional debe ser gratuita, sin perjuicio de percibir los honorarios correspondientes a la consulta profesional o al tratamiento efectuado.

TITULO DECIMO SEGUNDO.

EMBLEMA, BANDERA COLEGIAL Y FIESTA PATRONAL.

CAPITULO PRIMERO.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

Del emblema colegial.

Artículo 149.

El emblema del Colegio estará constituido por la Cruz de Malta, en color verde oliva, entrelazada por hojas de coca de corona; sobre sus tres aspas superiores, de izquierda a derecha, las palabras "Labora Pro Salutem España"; sobre fondo amarillo irá dibujado un áspid, entrelazado a un instrumento plástico. Sobre el emblema, se inscribirá la leyenda "Colegio Oficial de Dentistas de Santa Cruz de Tenerife".

Artículo 150. El emblema colegial será de uso obligatorio en la documentación que se expida por el Colegio, y voluntario por los colegiados que deseen utilizarlo en sus recetas, tarjetas, rótulos e indumentaria profesional, siempre que dicho uso se lleve a cabo con el debido decoro y consideración.

CAPITULO SEGUNDO.

De la bandera colegial.

Artículo 151. La bandera distintiva del Colegio será de color verde oliva y ostentará en su centro, sobre un nimbo de rayas de color amarillo, el emblema colegial, pudiéndose añadir el nombre del Colegio.

Artículo 152. La bandera del Colegio será de uso obligatorio para identificar los locales colegiales, y deberá estar presente en aquellos actos que decida la Junta de Gobierno en atención a su solemnidad.

CAPITULO TERCERO.

De la fiesta patronal.

Artículo 153. Colocada la profesión de Dentista bajo la advocación de la mártir Santa Apolonia, el Colegio la acoge como su Patrona, celebrándose su festividad el día 9 de febrero de cada año. Con tal motivo, la Junta de Gobierno organizará los actos conmemorativos que estime convenientes.

TITULO DECIMO TERCERO.

DE LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO.

Artículo 154. La Junta de Gobierno designará los empleados de administración y servicios que precise el Colegio, a los cuales corresponderán los derechos y deberes contemplados en la legislación vigente.

TITULO DECIMO CUARTO.

REGIMEN DE PREMIOS Y DISTINCIONES.

CAPITULO PRIMERO.

Disposición general.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

Artículo 155. La Junta General de Colegiados podrá otorgar, tras la necesaria información previa, el nombramiento de "Colegiado de Honor" a aquellas personas que se hicieren acreedoras al mismo en razón de los méritos y en las condiciones a que se hace referencia en el artículo 68.

CAPITULO SEGUNDO.

Procedimiento.

Artículo 156.

1. La propuesta de nombramiento de "Colegiado de Honor" habrá de ser formulada por la Junta de Gobierno, a iniciativa propia o bien a solicitud de un número de colegiados igual o superior a un tercio de los inscritos en el Colegio, y contendrá, con la suficiente pormenorización, la expresión de los méritos colegiales, científicos o profesionales que concurren en la persona a la que aquélla se refiera.
2. El correspondiente acuerdo deberá ser adoptado por la Junta General de Colegiados mediante votación secreta, exigiéndose un *quórum* de mayoría absoluta de los asistentes a la correspondiente sesión.
3. El acuerdo de nombramiento como "Colegiado de Honor" se notificará al interesado, al que también se hará entrega solemne de la correspondiente acreditación.

Artículo 157. Para la debida constancia de las distinciones a las que se refieren los artículos precedentes, se llevará en el Colegio un Registro de "Colegiados de Honor".

CAPITULO TERCERO.

Otras distinciones.

Artículo 158. Con independencia del nombramiento de "Colegiado de Honor", se podrá dispensar otras distinciones adecuadas a recompensar cualquier servicio relevante en interés de la profesión, para cuya concesión será suficiente el acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado por mayoría absoluta.

TITULO DECIMO QUINTO.

DISOLUCION DEL COLEGIO.

CAPITULO PRIMERO.

De la disolución del Colegio.

Artículo 159. La disolución del Colegio requerirá el acuerdo de la Junta General, reunida en sesión extraordinaria, cuya válida constitución exigirá la presencia de al menos el 75% de los colegiados.

El acuerdo de disolución deberá contar con el voto favorable de al menos el 75% de los colegiados presentes en la sesión.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución, se someterá a la aprobación del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 10/1.990, de Colegios Profesionales de Canarias.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de
Santa Cruz de Tenerife

TITULO DECIMO SEXTO.

De la reforma de los estatutos.

Artículo 160. La reforma de los Estatutos podrá ser acordada por la Junta General de Colegiados, a propuesta de la Junta de Gobierno, que habrá de reunirse, a tal efecto, en sesión extraordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente texto estatutario entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.